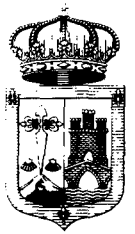




BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 27 de Marzo de 1993

Año XII.— Núm. 37

SUMARIO

I. Disposiciones Generales B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
PRESIDENCIA		CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO	
Ley 1/1993, de 23 de Marzo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja	871	Corrección de errores a la Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de 9 de Marzo de 1993 por la que se modifica la Orden de 10 de Junio de 1990 sobre Innovación de la Gestión de las Empresas y se dispone la publicación de su texto definitivo	886
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		877	886
Corrección de errores al Decreto 14/1993, de 11 de Marzo, sobre control de calidad en la edificación	877	Corrección de errores a la Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de 9 de Marzo de 1993 por la que se modifica la Orden de 19 de Junio de 1990 sobre ayudas destinadas al Sector Industrial, Turístico y de Servicios y se dispone la publicación de su texto definitivo	886
CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD		879	886
Orden por la que se regula el régimen de subvenciones para adecuación de locales culturales	880	880	886
Orden por la que se regula el régimen de subvenciones para la adquisición de material instrumental de las Academias Municipales de Música	880	Corrección de errores de la Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de 9 de Marzo de 1993 por la que se modifica la Orden de 10 de Septiembre de 1990 sobre ayudas destinadas al Sector Industrial, Comercial, Turístico y de Servicios en Zonas Rurales y se dispone la publicación de su texto definitivo	886
Orden por la que se regula la concesión de subvenciones para equipamiento de locales culturales	880	880	887
Orden por la que se regula el régimen de subvenciones a entidades locales para la restauración de edificios y otras construcciones de interés artístico o cultural, ubicados en el territorio de La Rioja	881	Corrección de errores de la Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de 9 de Marzo de 1993 por la que se modifica la Orden de 19 de Junio de 1990 sobre nuevas iniciativas empresariales y se publica su texto definitivo	887
Orden por la que se regula la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para adecuación de locales como Centros de Juventud	882	882	887
Orden por la que se regula la concesión de subvenciones para equipamiento a Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud y Escuelas de Tiempo Libre	883	Corrección de errores de la Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de 9 de Marzo de 1993 por la que se refunden las modificaciones operadas en la Orden de 19 de Junio de 1990 sobre adquisición de suelo industrial y se dispone la publicación de su texto definitivo	888
Orden por la que se regula la concesión de subvenciones para la realización de intercambios juveniles	884	884	888
Orden por la que se regula la concesión de subvenciones para la realización de actividades juveniles	884	Corrección de errores a la Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de 9 de Marzo de 1993 por la que se instrumenta un Plan de Promoción para la Pequeña y Mediana Empresa	888
Orden por la que se regula el régimen de subvenciones destinadas a la Promoción Cultural de la Región	885	885	

II. Autoridades y Personal B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE HARO	
Relación de aspirantes y convocatoria para los ejercicios del concurso oposición para cubrir 7 plazas de bomberos-conductores	888

III. Otras disposiciones y actos**A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja**

	Página	Página
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		
Descalificación voluntaria de Viviendas de Protección Oficial	889	

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Edicto	890

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALFARO		AYUNTAMIENTO DE HARO	
Rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes	893	Exposición pública del Padrón del Impuesto de Actividades Económicas correspondiente al cuarto trimestre del año 1992	895
AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA		Corrección de errores al anuncio de aprobación inicial del Presupuesto General para 1993	895
Exposición pública de la memoria valorada de las obras de mejora del alumbrado	893	AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
AYUNTAMIENTO DE BRIONES		Notificación de diligencia embargo	895
Aprobación de Padrones fiscales y anuncio de período de cobranza	893	Notificación	895
Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de Enero de 1993	893		
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA			
Notificación de resolución	893		

IV. Anuncios**A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios**

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		AYUNTAMIENTO DE SOTES	
Subasta puestos en la vía pública para la venta de helados	896	Devolución de fianza	896
Devolución de fianzas	896	Subasta de pastos	896

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

PRESIDENCIA

Ley 1/1993, de 23 de marzo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja I.B.57

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Sean todos los ciudadanos que la Diputación General de La Rioja ha aprobado y yo, en nombre de su Majestad el Rey y de acuerdo con lo que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 35 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, establece que la Comunidad Autónoma regulará mediante Ley, el régimen jurídico de su Patrimonio, en el marco de la Legislación básica del Estado.

Por tanto, la presente Ley de Patrimonio, teniendo en cuenta la legislación básica del Estado, viene a dar cumplimiento al mandato recogido en el Estatuto.

Asimismo, viene a constituirse en el instrumento más eficaz para configurar el marco jurídico de las relaciones surgidas con ocasión de la administración, gestión y explotación del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Su contenido y estructura son los siguientes:

Consta de ochenta y un artículos, distribuidos en un Título Preliminar, y cuatro Títulos. Finaliza con cinco Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

El Título Preliminar regula el concepto, clases, régimen y organización del Patrimonio.

El Título I se refiere a las Disposiciones Generales, regulando en este apartado las prerrogativas de la Administración; la protección y defensa del Patrimonio; la explotación y rendimiento de los bienes; la afectación, desafectación y adscripción y, finalmente, las responsabilidades y sanciones.

El Título II se refiere al régimen de Bienes Patrimoniales, regulando en este apartado la adquisición; la enajenación, cesión y permuta; la prescripción, utilización y aprovechamiento y la adjudicación de bienes y derechos.

El Título III regula el régimen de los bienes de dominio público.

El Título IV se refiere a las peculiaridades de administración de los bienes adscritos a las entidades que constituyen la Administración Institucional de La Rioja y al control en la adquisición y enajenación de su propio patrimonio.

Las cinco Disposiciones Adicionales, la Disposición Transitoria, la Disposición Derogatoria y las dos Disposiciones Finales terminan cerrando este marco legislativo en materia de Patrimonio, homogéneo, eficaz, práctico y acorde con las necesidades de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

TITULO PRELIMINAR.— CONCEPTO, CLASES, REGIMEN Y ORGANIZACION.

Artículo 1.— La presente Ley regula el régimen jurídico de los bienes de dominio público y privado que constituyen el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2.— 1. El Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, está constituido por todos los bienes, derechos y acciones que le pertenezcan y por los rendimientos de los mismos.

También forman parte del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, los bienes y derechos de las Entidades de derecho público dependientes de la misma, sin perjuicio de las especialidades contenidas en esta Ley y en sus Leyes de creación.

Los bienes pertenecientes a Entidades de derecho público, dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se regirán por sus Leyes de creación, por las Leyes especiales que les sean de aplicación y por la presente Ley.

2. Los bienes y derechos de la Comunidad Autónoma de La Rioja se clasifican en bienes de dominio público o demaniales y bienes de dominio privado o patrimoniales.

3. Los bienes integrantes del patrimonio se regirán por la legislación básica del Estado, por la presente Ley, por los Reglamentos que la desarrollen y, subsidiariamente, por las normas de derecho público, si se trata de bienes demaniales y por las de derecho privado, si son bienes patrimoniales.

4. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja gozará, respecto de sus bienes de dominio público y patrimoniales, de los mismos privilegios que la Administración del Estado.

Artículo 3.— 1. Las propiedades administrativas especiales, se regirán por sus normas específicas, sin perjuicio de la aplicación supletoria de esta Ley y de la inclusión, en su caso, en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Tendrán la consideración de propiedades administrativas especiales, a estos efectos, las aguas terrestres, minas, montes y derechos de propiedad incorporada, cuando su titularidad, en concepto de demanio o patrimonio, pueda ser otorgada a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 4.— 1. Son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de La Rioja los que siendo de su propiedad, estén afectos a un uso o servicio público de dicha Comunidad, al fomento de la riqueza de la misma y los que así sean declarados por norma con rango de Ley.

2. Los inmuebles propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja en los que se alojen órganos de la misma, así como sus instalaciones, se considerarán en todo caso destinados al uso o servicio público.

3. Los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables, no pudiendo, por tanto, ser objeto de gravamen, carga, afección, transacción o arbitraje.

Artículo 5.— 1. Son bienes patrimoniales de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

a) Todos aquellos que perteneciéndole, no estén definidos como de dominio público en el artículo 4 de esta Ley.

b) Los productos, frutos o rentas de los bienes demaniales y patrimoniales.

c) Las acciones, participaciones y obligaciones en sociedades de carácter público o privado de las que sea titular la Administración de la Comunidad o las Entidades Públicas dependientes de la misma.

2. Todos los derechos y acciones sobre bienes corporales o incorporales se presumirán patrimoniales, mientras no conste su carácter demanial.

3. Los bienes patrimoniales son alienables, prescriptibles e inembargables.

Artículo 6.— La Comunidad Autónoma de La Rioja tiene plena capacidad para adquirir, administrar y efectuar actos de disposición sobre toda clase de bienes y derechos por los medios establecidos en el ordenamiento jurídico, así como para ejercitar las acciones, excepciones y recursos que procedan para la defensa y tutela de sus derechos.

Artículo 7.— 1. Las Consejerías, los Organismos Autónomos y los Entes Públicos de la Comunidad Autónoma, tendrán sobre los bienes y derechos del Patrimonio que tengan adscritos las competencias y facultades que les reconoce esta Ley.

2. Los bienes y derechos adscritos a los Organismos citados en el punto anterior, conservarán su calificación jurídica originaria, salvo que sea modificada por resolución del Consejero de Hacienda y Economía, previo informe de la Consejería a la que estén adscritos.

3. Los bienes y derechos adscritos a la Diputación General de La Rioja pertenecen al Patrimonio de la Comunidad Autónoma, ostentando sobre aquéllos el citado órgano legislativo, las mismas competencias y facultades que el Gobierno y los Consejeros en sus respectivos casos.

Artículo 8.— 1. El ejercicio de las facultades dominicales sobre los bienes y derechos del patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su representación extrajudicial, corresponden a la Consejería de Hacienda y Economía, salvo que esta Ley disponga expresamente otra cosa, y sin perjuicio de las funciones y responsabilidades de otros órganos o Entes respecto a los bienes de dominio público o privado que les sean adscritos o cedidos, conforme a lo previsto en esta Ley.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, podrá acordar que en determinados casos dichas facultades sean transferidas a otros Organos de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Ello se efectuará mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial de La Rioja.

2. Corresponderá a las Consejerías, Organismos Autónomos y Entes Públicos, la administración de los bienes y derechos que utilicen, dentro de lo prevenido en la Ley.

3. La ejecución de los acuerdos del Consejo de Gobierno en las materias a que se refiere esta Ley, corresponderá a la Consejería de Hacienda y Economía, salvo que otra cosa se prevea en la misma.

4. El ejercicio de los derechos que correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por su condición de participe en sociedades, quedará atribuido a la Consejería de Hacienda y Economía, previo informe de la Consejería correspondiente, en su caso.

En el supuesto de Organismos Autónomos y Entes Públicos de derecho privado, el ejercicio de las facultades antes mencionadas, se realizarán por el órgano que señalen sus normas reguladoras y, en su defecto, por el que ostente su representación legal.

La adquisición y enajenación de títulos representativos de la participación social se ajustará a lo previsto en esta Ley.

5. La representación y defensa en juicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en cuestiones relativas a bienes o derechos objeto de la presente Ley, corresponderá al órgano competente según la legislación de la Comunidad.

6. La Comunidad Autónoma de La Rioja, tiene la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos, y no podrá allanarse a las demandas judiciales que afectan a éstos, sin previo acuerdo

del Consejo de Gobierno.

Artículo 9.— 1. El Inventario General de bienes y derechos de la Comunidad Autónoma de La Rioja se llevará por la Consejería de Hacienda y Economía y comprenderá todos los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Comunidad, con excepción de aquellos bienes muebles cuyo valor unitario sea inferior a cincuenta mil pesetas.

2. Las Consejerías, Organismos Autónomos y Entes Públicos de la Comunidad Autónoma, colaborarán en la confección y puesta al día del Inventario General conforme a las disposiciones reglamentarias que, en su caso, se dicten.

3. Las Consejerías, Organismos Autónomos y Entes Públicos estarán obligados a prestar en el ámbito de sus respectivas competencias cuantos datos e informes sean solicitados por la Consejería de Hacienda y Economía.

Asimismo, dicha Consejería podrá recabar la información precisa de los administrados en general.

Artículo 10.— 1. La valoración de bienes y derechos a los efectos previstos en esta Ley, será responsabilidad de la Consejería de Hacienda y Economía, quien para ello, empleará a sus propios técnicos en valoración, sin perjuicio de poder solicitar, por razones justificadas, la colaboración que precise de otros órganos de la Administración o de particulares.

El valor patrimonial de los bienes y derechos inventariables de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos se determinará teniendo en cuenta los criterios que resulten del Plan General de Contabilidad Pública.

2. La Contabilidad Patrimonial de los Organismos Autónomos y Entes Públicos se llevará directamente por éstos de acuerdo con las directrices emanadas de la Consejería de Hacienda y Economía.

3. Los bienes inmuebles, los vehículos y los muebles de estimable valor económico, serán asegurados por la Consejería de Hacienda y Economía, a propuesta de las Consejerías que los utilicen o los tengan adscritos, mediante la suscripción de las correspondientes pólizas, previa concurrencia pública de ofertas.

Igual obligación tendrán las Entidades Públicas dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que tengan en su Patrimonio bienes de naturaleza análoga a los antes señalados. En el supuesto de bienes adscritos a estas Entidades pertenecientes al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Consejero de Hacienda y Economía, podrá ejercitar la facultad que tiene atribuida en el párrafo anterior para el aseguramiento de estos bienes, siendo a cargo de la Entidad Pública correspondiente el importe de las primas.

Artículo 11.— 1. Los Organismos Autónomos y Entes Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja que realicen actividades industriales y comerciales, facilitarán a la Consejería de Hacienda y Economía, dentro de los 15 días siguientes a su aprobación, copia de la Cuenta de Explotación, Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria detallada de la gestión realizada por ellos durante el ejercicio, ya sea directamente, ya por las Empresas de que sean partícipes o titulares, añadiendo en este caso la documentación respecto de cada una de las Empresas en particular.

2. A la vista de estos datos, la Consejería de Hacienda y Economía, elaborará un informe sobre la situación financiera del Organismo o Ente de que se trate y lo elevará al Consejo de Gobierno y a la Diputación General de La Rioja en el segundo semestre del ejercicio siguiente al que corresponda.

Artículo 12.— 1. Los Organismos Autónomos y Entes Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja a que se refiere el artículo anterior, elaborarán, antes del uno de Junio de cada año, el programa de actuación, inversiones y financiación dentro de las directrices señaladas por la Consejería de Hacienda y Economía correspondiente al ejercicio siguiente, completado con una memoria explicativa del contenido del programa y de las principales modificaciones que presente en relación con el que se halle en vigor.

2. Los programas se someterán al Consejo de Gobierno por la Consejería de Hacienda y Economía para su aprobación.

Artículo 13.— El Programa de actuación, inversiones y financiación que según el artículo 12 deberán de elaborar los citados Entes Públicos, deberá de ajustarse como mínimo al siguiente contenido:

a) Un estado en el que se recogerán las inversiones reales y financieras a efectuar durante el ejercicio social.

b) Un estado en el que se especificarán las aportaciones de la Comunidad Autónoma o de sus Organismos partícipes en el capital de las mismas, así como de las demás fuentes de financiación de sus inversiones.

c) La expresión de los objetivos a alcanzar en el ejercicio y, entre ellos, las rentas que se esperan generar.

d) Una memoria de la evaluación económica de la inversión o inversiones que vayan a iniciarse en el ejercicio.

El programa a que se refiere el párrafo anterior responderá a las previsiones plurianuales oportunamente elaboradas.

Artículo 14.— Si los Entes Públicos mencionados, perciben subvenciones con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja, elaborarán anualmente, además del programa descrito, un presupuesto de explotación que detallará los recursos y dotaciones anuales correspondientes. Asimismo, elaborarán un presupuesto de capital si la subvención fuera de esa clase.

Artículo 15.— La Consejería de Hacienda y Economía, procederá a solicitar la práctica de los asientos correspondientes en los Registros Públicos y a nombre de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de todos los bienes y derechos susceptibles de inscripción, de acuerdo con el régimen establecido en la legislación para los bienes del Estado.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I.— PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION, PROTECCION Y DEFENSA DEL PATRIMONIO.

Artículo 16.— 1. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá recuperar por sí misma, y en cualquier momento la posesión indebidamente perdida de los bienes de dominio público de su patrimonio.

2. Igualmente, podrá recuperar sus bienes patrimoniales en el plazo de un año, contado a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere producido la usurpación. Pasado este tiempo, sólo podrá hacerlo acudiendo a la jurisdicción ordinaria y ejercitando las acciones correspondientes.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el ejercicio de la prerrogativa de recuperación de la posesión de sus bienes indebidamente perdida, tendrá la facultad de requerir a los usurpadores o perturbadores para que cesen en su actuación.

A tal fin, y sin perjuicio del desarrollo legislativo de la policía autonómica, se podrá solicitar el concurso y los servicios de los agentes de la autoridad, dirigiéndose para ello al órgano correspondiente. Todo ello, teniendo en cuenta la posibilidad de acudir a la vía ejecutiva regulada en la Ley de Procedimiento Administrativo.

4. En todo caso, si del hecho o hechos que acrediten la usurpación resultan indicios racionales de delito o falta, se dará cuenta a la autoridad judicial, sin perjuicio de adoptar las medidas que sean competencia de la propia Comunidad Autónoma.

5. No se admitirán interdictos contra las actuaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja en esta materia, siempre que aquélla se haya ajustado al procedimiento legalmente establecido.

6. La misma prerrogativa de recuperación ostentarán los Organismos y Entes Públicos de su Administración Institucional respecto de los bienes de dominio público y privado comunitarios que éstos tengan adscritos o cedidos para el cumplimiento de los fines atribuidos a su competencia.

Artículo 17.— 1. La Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Consejería de Hacienda y Economía, tiene la facultad de investigar la situación de los bienes y derechos que puedan formar parte del Patrimonio de la Comunidad, a fin de determinar la titularidad efectiva de los mismos.

2. El ejercicio de la actividad investigadora podrá acordarse de oficio, o por denuncia de los particulares debidamente motivada. El Consejero de Hacienda y Economía resolverá sobre la admisibilidad de la denuncia de los particulares y ordenará, en su caso, su tramitación por el procedimiento que reglamentariamente se determine.

3. Todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, están obligadas a colaborar a los fines señalados en este precepto.

4. La falta de colaboración, será sancionada por el Consejero de Hacienda y Economía, conforme a lo prevenido en el Capítulo IV del presente Título.

5. Los Ayuntamientos de La Rioja deberán dar cuenta a la Consejería de Hacienda y Economía de los edictos que les remita el Registro de la Propiedad con motivo de la inmatriculación de fincas o excesos de cabida de fincas colindantes con otras de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Asimismo, pondrán en conocimiento de la citada Consejería, aquellos hechos y actuaciones que menoscaben o deterioren los bienes del Patrimonio de la Comunidad Autónoma producidos dentro de su término Municipal.

Artículo 18.— 1. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá deslindar los inmuebles de su patrimonio mediante el procedimiento administrativo correspondiente, en el que deberán ser oídos todos los interesados. El deslinde se acordará de oficio o a instancia de los propietarios de las fincas colindantes, o titulares de derechos reales sobre las mismas.

2. Iniciado el procedimiento no podrá instarse procedimiento judicial con igual pretensión, ni se admitirán interdictos sobre el estado posesorio de las fincas a que se refiera el deslinde, mientras éste no se lleva a cabo.

3. La aprobación del expediente de deslinde, compete al Consejero de Hacienda y Economía. La resolución que, en su caso, se dicte, será ejecutiva y podrá ser impugnada una vez agotada la vía administrativa, ante la jurisdicción contencioso-administrativa por infracción de procedimiento, sin perjuicio de que cuantos se estimen lesionados en sus derechos puedan hacerlos valer ante la Jurisdicción ordinaria.

4. Una vez que sea firme el acuerdo de aprobación del deslinde se procederá al amojonamiento de los bienes, con citación de los interesados.

5. La resolución definitiva del deslinde no podrá efectuar declaraciones de dominio o decidir cuestiones de carácter civil, limitándose a definir un estado posesorio del hecho que se presume integrado con carácter "iuris tantum" en una titularidad existente. La mencionada resolución de deslinde se notificará a todos los interesados y se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja.

6. Si la finca de la Comunidad Autónoma a que se refiera el deslinde se hallare inscrita en el Registro de la Propiedad, se inscribirá también el deslinde administrativo, debidamente aprobado. En caso contrario, se inscribirá previamente el título adquisitivo, a falta de éste, la certificación librada conforme a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria, inscribiéndose a continuación el deslinde.

Artículo 19.— Ningún Tribunal ni Autoridad administrativa podrá dictar providencia de embargo, ni despachar mandamientos de ejecución, contra los bienes y derechos patrimoniales de la Comunidad Autónoma, ni contra las rentas, frutos o productos de su Patrimonio, debiendo estarse a este respecto a lo que disponga la normativa reguladora de la actividad financiera

de la Comunidad Autónoma de La Rioja y, supletoriamente, a lo dispuesto en la legislación sobre Hacienda General del Estado aplicable en cada momento.

Artículo 20.— 1. Las transacciones sobre bienes o derechos patrimoniales, así como el sometimiento a arbitrajes de las controversias o litigios sobre los mismos, requerirán acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía.

2. No se podrán gravar los bienes o derechos del patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sino con los requisitos exigidos para su enajenación.

Artículo 21.— Durante la tramitación de los expedientes referidos en los artículos anteriores, la Administración podrá adoptar las medidas provisionales que considere oportunas para salvaguardar la efectividad del acto administrativo que en su día se produzca.

Artículo 22.— Con el fin de asegurar el cumplimiento de las concesiones, la Comunidad Autónoma de La Rioja, podrá, con audiencia del concesionario y demás interesados, e incoado el oportuno expediente, ejercitar las potestades de recuperación, investigación y deslinde sobre todos los bienes afectados a la concesión y necesarios para su buen fin.

Artículo 23.— 1. La extinción de los derechos constituidos sobre los bienes de dominio público en virtud de autorización, concesión o cualquier otro título, y de las situaciones posesorias a que hubiere podido dar lugar, deberá efectuarse por vía administrativa, previa instrucción de expediente, oído el interesado y con indemnización o sin ella, según corresponda en derecho.

2. Si en el momento de la desocupación del bien, se ofreciera algún tipo de resistencia, se acudiría a la vía ejecutiva regulada en la Ley de Procedimiento Administrativo, pudiéndose emplear, en su caso, los medios compulsivos que fueren necesarios para lograr el desalojo.

CAPITULO II.— EXPLOTACION Y RENDIMIENTO DE LOS BIENES.

Artículo 24.— 1. La explotación de los bienes de dominio público de la Comunidad se determinará en el expediente de afectación demanial.

2. En cuanto a la explotación de los bienes patrimoniales se estará a lo dispuesto en el artículo 60 y siguientes de la presente Ley.

3. Si el Consejo de Gobierno acordase la explotación de los bienes patrimoniales por Entidades Autónomas o particulares se estará a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 25.— 1. Los frutos, rentas o percepciones del patrimonio, ya sean propios o derivados de la explotación de los bienes demaniales, se ingresarán anualmente, previa liquidación, en el Tesoro de la Comunidad con aplicación a los correspondientes conceptos del Presupuesto de Ingresos y del modo previsto en la legislación específica sobre la materia.

2. De igual forma se ingresará el producto de la enajenación de los bienes y derechos patrimoniales.

CAPITULO III.— AFECTACION, DESAFECTACION Y ADSCRIPCION.

Artículo 26.— 1. La condición de bien demanial del patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se genera por su afectación expresa o tácita a un uso general, o a la prestación de un servicio público propio de la Comunidad.

2. La afectación expresa tendrá lugar mediante resolución del Consejero de Hacienda y Economía, que ponga fin al expediente administrativo en el que se inicie la citada declaración, cuya tramitación se determinará reglamentariamente.

La resolución señalará el fin o fines a los que se destinen los bienes y derechos afectados, la Consejería o Entidad al que queden adscritos y el carácter demanial de dichos bienes, lo que determinará su inserción en tal concepto en el Inventario General de bienes y derechos y producirá los efectos previstos en la legislación del Estado en relación con los registros públicos.

3. La afectación tácita vendrá determinada por los propios fines de uso o servicio público a los que esté destinado el bien demanial.

4. Tendrán también la consideración de bienes de dominio público, sin necesidad de acto formal, los bienes destinados al uso o servicio público que se adquieran por usucapción, perdiendo dicho carácter demanial, sin expediente formal de desafectación, cuando hubiesen dejado de utilizarse durante veinticinco años como bien de dominio público.

5. Sobre los bienes destinados a un uso o servicio público, podrán recaer otras afectaciones de análoga naturaleza. Estas afectaciones, que tendrán carácter secundario habrán de ser compatibles con el uso o servicio público determinante de la demanialidad del bien de que se trate.

Artículo 27.— 1. Cuando los bienes y derechos demaniales no fuesen necesarios para el cumplimiento de los fines determinantes de su afectación, decaerá su naturaleza demanial y adquirirán la condición de patrimoniales mediante el expediente oportuno que resolverá el Consejero de Hacienda y Economía, previo informe del Departamento u Organismo al que estuviesen adscritos.

2. La desafectación de los bienes se realizará mediante el mismo procedimiento previsto para su afectación.

3. Las pertenencias o porciones sobrantes en operaciones de deslinde de bienes de dominio público, se entenderán desafectadas, adquiriendo naturaleza patrimonial, sin necesidad de ulterior requisito formal.

4. Las declaraciones de desafectación al uso general o al servicio público se harán constar en el Inventario General de los bienes y derechos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 28.— 1. Los bienes adquiridos por la Comunidad Autónoma de La Rioja mediante expropiación forzosa, se entienden afectos a los fines que fueron determinantes de la declaración de utilidad pública o interés social, sin necesidad de ningún otro requisito.

2. Concluida la afectación, pasarán a ser bienes patrimoniales, sin perjuicio en su caso, del derecho de reversión en los términos de la legislación de expropiación forzosa.

3. La declaración de utilidad pública o interés social a efectos expropiatorios se producirá por Ley de la Diputación General de La Rioja y se entenderá implícita en la aprobación por el Consejo de Gobierno de planes de actuación de carácter general. El Consejo de Gobierno podrá incluir, por acuerdo, obras y actuaciones determinadas en los referidos planes.

Artículo 29.— 1. Las Consejerías de la Comunidad Autónoma, los Organismos Autónomos y las Entidades de derecho público, podrán solicitar de la Consejería de Hacienda y Economía, la adscripción de bienes y derechos del Patrimonio de la Comunidad para el cumplimiento de sus fines y la gestión de los servicios de su competencia.

2. El acto de adscripción será acordado por el Consejero de Hacienda y Economía, y transfere facultades de uso, gestión y administración, vinculadas al ejercicio de una finalidad competencial, pero nunca la propiedad, y llevará implícita, en su caso, la afectación al dominio público del bien o del derecho de que se trate.

3. Reglamentariamente se regulará el procedimiento de adscripción, que en el caso de Organismos y Entidades deberá expresar, de forma concreta, los fines a los que el bien o el derecho va destinado, sin que en ningún caso, suponga adquisición de la propiedad.

Artículo 30.— Cuando los bienes o derechos adscritos, sean demaniales o patrimoniales, dejen de ser necesarios a las Consejerías, Entidades u Organismos, o se produjera cualquier tipo de mutación en su fin, aquéllos deberán dar conocimiento a la Consejería de Hacienda y Economía, para que ésta acuerde la desafectación o nueva afectación del bien de que se trate.

Artículo 31.— Cuando las Consejerías, Organismos Autónomos o Entidades discrepen entre sí, o con la Consejería de Hacienda y Economía acerca de la afectación, desafectación, adscripción o desadscripción o cambio de destino de un bien o bienes determinados del Patrimonio de la Comunidad, la resolución correspondiente será de la competencia del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, previa audiencia de los organismos interesados.

Artículo 32.— 1. La sucesión entre Organismos Públicos en los supuestos de creación, supresión o reforma de Consejerías, Organismos o Entidades Públicas dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en virtud de norma legal o reglamentaria, no supone novación de las causas determinantes de la integración demanial de los bienes o derechos, que continuarán con el mismo régimen, salvo que en el expediente que lo motive se disponga lo contrario.

2. Cuando un bien demanial se transmita a otro Ente Público, se procederá previamente a la desafectación de dicho bien mediante los requisitos exigidos en esta Ley.

Cuando se adquiera un bien de otro Ente Público, que lo tuviese como demanial, la afectación se entenderá efectuada implícitamente en el mismo momento de la transmisión.

3. Corresponde a la Consejería de Hacienda y Economía, previo informe de la Consejería afectada, la iniciación, desarrollo y resolución de los expedientes en que se resuelva el destino del patrimonio, así como la investigación de su correcta utilización por los Organismos, Entidades o personas que ostenten su uso. En el ejercicio de estas facultades, podrá la Consejería de Hacienda y Economía exigir las responsabilidades e imponer las sanciones que se determinan en el capítulo siguiente.

CAPITULO IV.— RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

Artículo 33.— 1. Toda persona natural o jurídica que por cualquier título, tenga a su cargo la posesión, gestión o administración de bienes o derechos del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, estará obligada a su custodia, conservación y, en su caso, explotación racional, y responderá ante la Comunidad Autónoma de La Rioja de los daños y perjuicios sobrevenidos por su pérdida o deterioro, cuando concurren dolo, fraude o negligencia culpable, pudiéndosele imponer por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, una multa de hasta el cuádruplo de los daños causados, con independencia de la obligación de indemnizar o, en su caso, restituir.

2. Las personas ligadas a la Administración de la Comunidad por una relación funcionarial, laboral o contractual, están obligadas a coadyuvar en la investigación, administración, inspección, protección y defensa de los bienes y derechos del Patrimonio de la Comunidad. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, y previo expediente incoado al efecto, independientemente de las sanciones que fueran procedentes en aplicación de la legislación sobre función pública, podrá imponer una multa de hasta el doble del valor de los daños ocasionados por incumplimiento de estas obligaciones.

3. Toda persona física o jurídica que, por dolo, fraude o negligencia culpable, cause daño en los bienes de dominio público o privado de la Comunidad, o los usurpen, serán sancionadas por el Consejero de Hacienda

y Economía, en vía administrativa con multa de tanto a triple del valor de lo usurpado o del perjuicio ocasionado, y serán obligados a reparar el daño.

Artículo 34.— 1. La determinación del importe de los daños, la imposición de sanciones y la exigencia de las responsabilidades previstas en el artículo anterior, se acordará y ejecutará en vía administrativa conforme al procedimiento que se determine reglamentariamente y en el que deberá ser oído el interesado.

2. Dicha responsabilidad será independiente de la que corresponda en el ámbito civil o penal, al que se deberá acudir cuando los hechos pudieran constituir delito o falta.

3. Cuando los hechos a los que se refiere este título pudieran ser constitutivos de delito o falta, el Consejero de Hacienda y Economía, y previo informe de la Asesoría Jurídica del Gobierno de La Rioja, lo pondrá en conocimiento de los órganos de la jurisdicción penal competente, quedando en suspenso la resolución definitiva del expediente administrativo hasta que se dicte sentencia firme o se acuerde el sobreseimiento de la causa, en cuyo caso se levantará la suspensión y se continuará la tramitación del procedimiento administrativo sancionador.

4. La condena penal que se deduzca, en su caso, excluirá el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración, quedando a salvo la exigencia de las responsabilidades patrimoniales que correspondan para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados, salvo que la resolución judicial contenga pronunciamientos sobre las indemnizaciones por este concepto.

Artículo 35.— 1. Todas las personas físicas o jurídicas deberán colaborar con la Consejería de Hacienda y Economía en la investigación, defensa y protección de los bienes y derechos de la Comunidad.

2. La negativa a prestar la colaboración individualmente requerida podrá ser sancionada, por la Consejería de Hacienda y Economía, con multa no superior a doscientas cincuenta mil pesetas y según el procedimiento que se determine reglamentariamente.

TITULO II.— REGIMEN DE LOS BIENES PATRIMONIALES

CAPITULO I.— ADQUISICION.

Artículo 36.— 1. La Comunidad Autónoma de La Rioja tiene plena capacidad jurídica para adquirir y poseer bienes y derechos por cualquiera de los medios establecidos en el ordenamiento jurídico, así como, para ejercitar las acciones y recursos que proceda en defensa y tutela de su patrimonio.

2. Los bienes y derechos adquiridos se integrarán en su dominio privado, sin perjuicio de su posterior afectación o adscripción al dominio público.

3. Cuando los bienes o derechos se hubieran adquirido bajo condición o carga de vinculación permanente a determinados destinos, sin cláusula de reversión o condición resolutoria expresa, aquéllos se entenderán cumplidos y consumados si durante treinta años los bienes hubieran estado afectos a los mismos o dejasen de estarlo por circunstancias sobrevenidas de interés público.

Artículo 37.— Con respecto a la adquisición por expropiación forzosa, ésta se ajustará a lo prevenido en su normativa específica y llevará implícita la afectación de los bienes a los fines que hubiera determinado su declaración de utilidad pública o interés social, así como su adscripción, de conformidad con lo establecido en el artículo 29. Una vez concluido el expediente de expropiación, la Consejería u Organismo que la haya realizado, dará cuenta a la Consejería de Hacienda y Economía de la adquisición efectuada.

Artículo 38.— 1. La adquisición de bienes y derechos por herencia, legado o donación, en favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se aprobará mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía.

2. Las adquisiciones de bienes y derechos a título lucrativo se efectuarán siempre que el valor global de las cargas o gravámenes no excedan del valor intrínseco del bien.

3. La aceptación de herencias se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario.

4. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores de este artículo y con independencia de los supuestos en los que sea instituida heredera la Comunidad Autónoma de La Rioja, en aquellos casos en que de conformidad con el Código Civil deba suceder el Estado, el Consejo de Gobierno instará a éste para que subroge a la Comunidad Autónoma en los derechos que pudieran corresponderle como heredero, siempre que el causante tenga su residencia en el territorio de la Comunidad Autónoma al tiempo del fallecimiento o se trate de bienes sitos en dicho territorio.

Artículo 39.— 1. Las adquisiciones a título oneroso se ajustarán a la legislación sobre contratación administrativa del Estado, con las particularidades derivadas de la organización propia de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Las adquisiciones se efectuarán como regla general mediante concurso público.

3. El régimen de adquisición a título oneroso de bienes de interés histórico, artístico o cultural se regulará mediante Ley, aplicándose en su defecto la normativa estatal básica en la materia.

Artículo 40.— 1. Las adquisiciones a título oneroso de bienes inmuebles que la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja necesite para el cumplimiento de sus fines y gestión de sus intereses, corresponderán al Consejero de Hacienda y Economía, a propuesta del titular de la Consejería

interesada, cuando el valor del bien no supere la cantidad de cien millones de pesetas.

2. Cuando el valor de los bienes inmuebles supere la cantidad a que hace referencia el apartado anterior, será necesario acuerdo del Consejo de Gobierno, autorizando la adquisición, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía y previo informe favorable de la Consejería interesada.

3. El órgano competente por razón de la cuantía a que corresponda autorizar la adquisición podrá exceptuar del trámite del concurso y autorizar, excepcionalmente, la adquisición directa de bienes inmuebles, siempre y cuando lo requieran las peculiaridades de los servicios, las necesidades del servicio a satisfacer, la urgencia extrema de la adquisición a efectuar, la escasez del mercado inmobiliario o la singularidad del bien.

4. De todas las adquisiciones a que se refiere este artículo, que se efectúen por importe superior a cien millones de pesetas, se informará a la Diputación General de La Rioja.

Artículo 41.— 1. Corresponde a la Consejería de Hacienda y Economía, realizar los trámites conducentes a la formalización notarial de los oportunos contratos de adquisición de inmuebles, ostentando la representación de la Comunidad en el otorgamiento de las escrituras el Consejero de Hacienda y Economía o la persona en quien delegue.

Dichas actuaciones podrán ser delegadas por el Consejero de Hacienda y Economía o el Consejo de Gobierno, en su caso, en favor de la Consejería, Organismo Autónomo o Ente Público al que vaya a quedar adscrito el bien.

2. Es también competencia, en todo caso, de la Consejería de Hacienda y Economía, realizar los trámites oportunos para la inscripción de los bienes en el Registro de la Propiedad, y para su inventario, así como dictar, en su caso, las medidas para su conservación hasta que mediante afectación se integren en el dominio público.

Artículo 42.— 1. Las adquisiciones onerosas de bienes muebles necesarios para los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, serán acordadas por el titular de la Consejería que los precise.

2. En todo caso, el Consejo de Gobierno podrá acordar, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía, la adquisición centralizada para determinados bienes.

3. No obstante, en las adquisiciones de bienes muebles cuyo valor exceda de veinticinco millones de pesetas, y en aquéllos que hayan de comprometerse fondos públicos de futuros ejercicios presupuestarios, será necesaria la autorización del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería interesada y previo informe favorable de la Consejería de Hacienda y Economía.

4. El titular de la Consejería interesada, dentro de sus límites competenciales en función del valor de los bienes, y, en su caso, la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones o el Consejo de Gobierno, podrá acordar la adquisición directa de bienes muebles, cuando se den las circunstancias previstas en las normas de contratación del Estado.

Artículo 43.— 1. Los arrendamientos de bienes inmuebles a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se acordarán por el Consejero de Hacienda y Economía, a propuesta del titular de la Consejería interesada.

2. Los arrendamientos de bienes muebles se acordarán por el titular de la Consejería interesada, debiendo remitir a efectos de Inventario, la correspondiente comunicación a la Consejería de Hacienda y Economía.

3. Los arrendamientos se concertarán como regla general mediante concurso público.

4. Procederá, sin embargo, la contratación directa cuando se den las circunstancias establecidas en los artículos 40.3 y 42.4 de la presente Ley.

Artículo 44.— 1. La adquisición a título oneroso por la Comunidad Autónoma de La Rioja de acciones, participaciones, cuotas, partes alícuotas y, en general, de títulos representativos del capital social de todo tipo de sociedades o empresas, sea por compra o suscripción, incluso aunque esta última se realice mediante aportaciones de bienes, se acordará por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, y previo informe favorable de la Consejería interesada, siempre que el importe de la adquisición no supere la cantidad de quinientos millones de pesetas. Cuando se supere la cifra señalada, será necesaria la aprobación mediante Ley específica de la Diputación General, salvo que en la Ley de Presupuestos de la Comunidad esté prevista la inversión.

2. El Consejo de Gobierno informará a la Diputación General de La Rioja de las adquisiciones a que se refiere este artículo.

Artículo 45.— 1. La adquisición a título oneroso de propiedades incorporales será acordada por la Consejería de Hacienda y Economía, previo informe favorable de la Consejería competente por razón de la materia.

2. Cuando la cuantía de la adquisición exceda de cien millones de pesetas, deberá ser autorizada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía, y previo informe favorable de la Consejería competente por razón de la materia.

CAPITULO II.— ENAJENACION, CESION Y PERMUTA.

Artículo 46.— 1. Los bienes y derechos patrimoniales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuando no sean necesarios, para el ejercicio de sus funciones, podrán ser enajenados conforme a lo dispuesto en este Capítulo.

2. Antes de iniciarse los trámites conducentes a la enajenación del inmueble, se llevará a cabo la depuración física y jurídica del mismo, practicándose su deslinde si fuera necesario, e inscribiéndose en el Registro de la Propiedad si no lo estuviese.

3. Para proceder a la enajenación de bienes inmuebles, será necesaria la previa declaración de su alienabilidad que será dictada por el Consejero

de Hacienda y Economía previo informe de la Consejería interesada.

No podrán ser objeto de declaración de alienabilidad:

- a) Los bienes que se encontrasen en litigio.
- b) Los bienes no deslindados o no inscritos previamente en el Registro de la Propiedad.
- c) Los bienes o derechos cuya titulación no suministre los datos relativos a su identidad.

4. Serán competentes para acordar la enajenación de los bienes inmuebles, según el valor del bien fijado por tasación pericial, el Consejero de Hacienda y Economía hasta cincuenta millones de pesetas; el Consejo de Gobierno de cincuenta millones a quinientos millones de pesetas; y la Diputación General de La Rioja, mediante Ley en los demás casos.

5. De las actuaciones previstas en el apartado anterior, que no se aprueben mediante Ley, se informará a la Diputación General de La Rioja.

Artículo 47.— La enajenación de bienes inmuebles se efectuará mediante subasta pública, salvo que, con arreglo a los límites competenciales de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se acuerde por el Órgano competente la enajenación directa.

Artículo 48.— 1. La enajenación de bienes muebles se realizará por los mismos órganos y con los mismos límites competenciales que rigen para su adquisición. Si se tratase de bienes muebles inventariables, será preceptivo el informe de la Consejería de Hacienda y Economía.

El acuerdo de enajenación de bienes muebles dejará sin efecto la correspondiente adscripción.

2. De la enajenación de bienes muebles inventariables se dará cuenta a la Consejería de Hacienda y Economía, para su constancia en el Inventario General.

3. En cuanto al procedimiento de enajenación se estará a lo dispuesto en el artículo 47 de la Presente Ley.

Artículo 49.— 1. Compete al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, y previo informe de la Consejería de Hacienda y Economía, acordar la enajenación de obras de arte o de objetos de interés arqueológico, histórico o artístico de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pero le corresponderá a la Diputación General de La Rioja, mediante Ley, si el valor de los objetos según tasación pericial estuviera dentro de su competencia.

2. El procedimiento de enajenación de estos bienes, se regulará mediante Ley, aplicándose en su defecto la normativa estatal básica en la materia.

Artículo 50.— 1. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía, la enajenación de títulos representativos de capital, cuando el valor de enajenación no exceda del veinte por ciento de la participación total de la Comunidad, dentro de los límites de su competencia.

Dentro del mismo año, el Consejo de Gobierno no podrá acordar la enajenación de títulos que superen el citado porcentaje en la misma empresa.

2. Deberá autorizarse mediante Ley de la Diputación General, la enajenación de títulos representativos de capital, cuando exceda del porcentaje indicado en el número anterior, implique para la Comunidad Autónoma de La Rioja la pérdida de su condición mayoritaria, o supere el valor de los títulos la competencia del Consejo de Gobierno.

Excepcionalmente, bastará con la autorización del Consejo de Gobierno para enajenar los títulos, que, independientemente de la participación que representen, por su número no puedan considerarse como auténticas inversiones patrimoniales.

3. Si los títulos se cotizan en Bolsa, se enajenarán en la misma. Si no, se enajenarán mediante subasta pública, salvo que el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía acuerde su enajenación directa. En este supuesto se informará a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto de la Diputación General.

4. Para proceder a la enajenación de estos títulos será necesaria la declaración previa de alienabilidad dictada por el Consejero de Hacienda y Economía.

5. Será de aplicación lo dispuesto en los párrafos anteriores cuando se trate de enajenar participaciones que pertenezcan a Organismos Autónomos dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 51.— 1. La enajenación de propiedades incorpóreas será acordada por la Consejería de Hacienda y Economía, por el Consejo de Gobierno o por Ley de la Diputación General, en cada caso, dentro de las respectivas competencias.

2. Será de aplicación a la enajenación lo dispuesto en el artículo 47.

Artículo 52.— 1. Los bienes inmuebles podrán ser permutados por otros previa tasación pericial y justificación de su conveniencia siempre que las diferencias en su valor no sea superior al cincuenta por ciento del que lo tenga mayor, sin perjuicio de la compensación pecuniaria que corresponda para obtener la equivalencia de las recíprocas prestaciones. El acuerdo de permuta llevará implícito la declaración de alienabilidad.

2. La competencia para autorizar la permuta corresponderá a quien, por razón de la cuantía total, sea competente para su enajenación.

Artículo 53.— 1. La cesión de bienes y derechos de la Comunidad Autónoma a título gratuito, se acordará por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía, excepto cuando su valor supere los cien millones de pesetas, en cuyo caso deberá aprobarla la Diputación General de La Rioja mediante Ley. Dicha cesión sólo podrá acordarse por causa de utilidad pública o interés social en favor de las Administraciones Públicas o Instituciones sin ánimo de lucro.

2. El acuerdo de cesión podrá contener cuantos condicionamientos,

limitaciones o garantías se estimen oportunas y especialmente las siguientes:

- a) Fijación del plazo para la plena utilización del bien o derecho por el beneficiario.
- b) El mantenimiento de la actividad o uso para el que fue solicitado el bien o derecho.
- c) La prohibición de enajenar el bien o derecho a terceras personas.
- d) La fijación del término resolutorio de la cesión.

3. Incumplidos los condicionamientos, limitaciones o garantías impuestas, o transcurrido el término señalado, los bienes y derechos revertirán automáticamente de pleno derecho al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la cual tendrá derecho a percibir, previa tasación pericial realizada por sus técnicos, el valor de los daños y el detrimento experimentado en los bienes.

Artículo 54.— 1. El uso de los bienes muebles o inmuebles podrá ser cedido gratuitamente para los fines de utilidad pública o de interés social, por el Consejero de Hacienda y Economía, previo informe favorable de la Consejería que tuviera adscritos dichos bienes.

Cuando el valor de los bienes exceda de cincuenta millones de pesetas la cesión de uso será competencia del Consejo de Gobierno y cuando exceda de cien millones de pesetas deberá autorizarla la Diputación General de La Rioja mediante Ley.

Se considerarán de utilidad pública, a estos efectos, las cesiones de uso hechas en favor de:

- a) Las Administraciones Públicas y sus Entes institucionales.
- b) Las Instituciones sin ánimo de lucro.

2. Los acuerdos de cesión deberán expresar la finalidad concreta del destino de los bienes por las Entidades beneficiarias y contendrán como mínimo los extremos recogidos en el apartado 2 del artículo 53.

3. En el caso de que los bienes cedidos no se utilizaren para el fin señalado dentro del plazo fijado en el acuerdo, dejen de serlo con posterioridad, o se utilizaren con grave quebranto de los mismos, la cesión quedará resuelta y aquéllos revertirán automáticamente a la Comunidad Autónoma, la cual tendrá derecho a percibir, previa tasación pericial realizada por sus técnicos, el valor de los daños y el detrimento experimentado en los bienes, no imputables al uso ordinario.

4. El plazo máximo de cesión de uso de los bienes inmuebles será de veinte años para los de dominio privado y de cincuenta para los de dominio público. El de los muebles será de cinco años en todo caso.

Artículo 55.— Las cesiones gratuitas de bienes inmuebles deberán formalizarse en escritura pública y habrán de inscribirse en el Registro de la Propiedad.

Las escrituras deberán contener los condicionamientos, limitaciones o garantías a que se refieren los artículos 53 y 54 de la presente Ley.

Artículo 56.— No podrá procederse a la enajenación de los bienes que se hallaren en litigio. Si se suscitase después de iniciado el procedimiento de enajenación éste quedará provisionalmente suspendido.

Salvo en dicho supuesto, una vez anunciada la subasta, solo podrá suspenderse por orden de la Consejería de Hacienda y Economía, fundada en documentos fehacientes que prueben la improcedencia de la venta.

CAPITULO III.— PRESCRIPCION.

Artículo 57.— Los derechos sobre los bienes patrimoniales prescriben a favor y en contra de la Comunidad Autónoma de La Rioja, según lo establecido en el derecho privado.

CAPITULO IV.— UTILIZACION Y APROVECHAMIENTO.

Artículo 58.— 1. Compete al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía, disponer la forma de explotación de los bienes de dominio privado que no convenga enajenar y que sean susceptibles de aprovechamiento rentable, cuando el valor del bien exceda de veinticinco millones de pesetas. Cuando sea inferior, competirá a la Consejería de Hacienda y Economía, a propuesta de la Consejería a quien vaya destinado.

2. La explotación podrá hacerse directamente por la propia Administración de la Comunidad, por medio de un Ente Institucional, o conferirse a particulares mediante contrato.

Si se acordase que la explotación se lleve a cabo directamente o por medio de un Ente Institucional, se fijarán las condiciones de la misma, y por el Consejero de Hacienda y Economía se tomarán las medidas necesarias para la entrega del bien, velando por el cumplimiento de las condiciones que hubieran sido acordadas.

3. La Consejería de Hacienda y Economía, dentro de sus límites competenciales en función del valor del bien, podrá arrendar a terceros los citados bienes o ceder en precario los mismos ante circunstancias de necesidad social debidamente acreditadas, mientras no sean necesarios para el uso o servicio público de la Comunidad.

4. Corresponde a la Consejería de Hacienda y Economía la conservación y mejora de los bienes de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio del deber de mantenimiento ordinario que pesa sobre cada Consejería u Organismo respecto de los bienes que utilice o le estén adscritos, conforme a lo preceptuado en el artículo 8.2 de la presente Ley.

Artículo 59.— 1. Si se dispusiera que la explotación se encomiende a particulares mediante contrato, por el Órgano competente, según el valor de los bienes, se aprobarán las bases del concurso público, así como su

convocatoria y resolución.

2. El Consejero de Hacienda y Economía, por sí, o por delegación tendrá la competencia para la firma del correspondiente contrato que se formalizará en documento administrativo o notarialmente y a costa del adjudicatario.

El seguimiento del cumplimiento del contrato corresponderá a la Consejería de Hacienda y Economía.

3. No obstante lo anterior, procederá la contratación directa, acordada por el Organo competente, cuando acreditadas en el expediente, concurran motivos de interés público, de reconocida urgencia, no sea posible promover ocurrencia en la oferta, no hayan sido adjudicados en concurso o cuando la contraprestación sea inferior a tres millones de pesetas al año.

Artículo 60.— 1. A petición del adjudicatario podrá prorrogarse el contrato al término del plazo convenido, si el resultado de la explotación hiciera aconsejable esta medida.

2. La prórroga deberá de solicitarse antes del vencimiento del plazo contractual. Corresponde acordarla al Organo competente para su explotación con arreglo al valor del mismo, por un tiempo no superior al de la mitad del inicial.

Artículo 61.— Para acceder a la subrogación de cualquier persona natural o jurídica en los derechos y obligaciones del adjudicatario, será necesaria la autorización del Organo que acordó la adjudicación.

Será igualmente necesario que la persona subrogada tenga la capacidad jurídica necesaria para contratar, y reúna los requisitos exigidos en la adjudicación inicial.

Artículo 62.— Lo dispuesto en el presente Capítulo se entiende sin perjuicio de la vigente normativa sobre contratación patrimonial y administrativa, así como de la legislación civil y de la especial en materia de arrendamientos.

CAPITULO V.— ADJUDICACION DE BIENES Y DERECHOS.

Artículo 63.— 1. Toda adjudicación de bienes o derechos a la Comunidad Autónoma de La Rioja y Entidades públicas dependientes de la misma, provenientes de procedimiento judicial o administrativo, deberá notificarse a la Consejería de Hacienda y Economía, la cual los incorporará en el Patrimonio de la Comunidad por el valor de adjudicación judicial o administrativa.

2. Si son adjudicadas en pago de un crédito no habrá derecho a reclamación en el caso de que su valor por tasación pericial fuese superior al de aquél.

TITULO III.— REGIMEN DE LOS BIENES DE DOMINIO PUBLICO

Artículo 64.— El uso de los bienes de dominio público, podrá ser común o privativo. Aquél a su vez, podrá ser general o especial.

Artículo 65.— 1. Es uso común general el que corresponde indistintamente a todas las personas, sin que la utilización por unas impida la de otras. No estará sujeto a licencia, y no tendrá otras limitaciones que las que deriven del uso por las demás personas, el respeto a la naturaleza de los bienes y su conservación, así como el obligado sometimiento a las específicas reglas de policía e instrucciones dictadas para su ordenada utilización.

2. El uso común se considera especial cuando por recaer sobre bienes escasos o por su intensidad, multiplicidad o peligrosidad se exija una especial intervención de la Administración manifestada en licencia o autorización que será, en todo caso, temporal y que nunca podrá excluir el uso común general. El otorgamiento de estas autorizaciones podrá quedar sujeto a una tasa fiscal.

3. Corresponderá a la Consejería o Entidad de Derecho Público, dependiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja a la que se haya adscrito el bien, la regulación de su uso y el otorgamiento de las licencias y permisos, debiendo comunicar a la Consejería de Hacienda y Economía las variaciones que se produzcan en estas materias, en cuanto alteren los datos consignados en el Inventario General.

4. Estas licencias podrán ser revocadas libremente en cualquier momento por la Consejería u Organismo Autónomo que las concedió, sin que el interesado tenga derecho a indemnización alguna.

5. En el supuesto de desafectación de un bien demanial, se estará a lo previsto en las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 66.— 1. Es uso privativo el que supone una utilización individualizada de los bienes de dominio público por una persona o grupo de personas, limitando o excluyendo el libre uso por otras.

2. El uso privativo de bienes demaniales, tanto a favor de personas públicas, como privadas, exige la previa concesión administrativa, salvo que sea a favor de Entidades de Derecho Público, dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja que tengan encomendada su gestión, conservación, explotación o utilización como soporte para la prestación de un servicio público.

3. Excepcionalmente podrán otorgarse sobre bienes de dominio público permisos de ocupación temporal, que llevarán implícita la cláusula de precariedad y serán revocables sin derecho o indemnización.

Artículo 67.— 1. La concesión demanial es el título que otorga a una persona el uso y disfrute exclusivo y temporal de un bien de dominio público, cuya titularidad permanece en poder de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. En el título concesional podrá preverse, que el concesionario pueda adquirir en propiedad los frutos, rentas o productos del dominio público, que sean susceptibles de separación del mismo, conforme a su naturaleza y destino.

3. En todo caso, en la concesión, deberán relacionarse los bienes de dominio público afectos a la misma.

4. Se considerará siempre implícita la facultad de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja de inspeccionar en cualquier momento los bienes objeto de concesión, las instalaciones y construcciones, así como resolver las concesiones antes de su vencimiento, si lo justifican razones de interés público, resarciendo al concesionario, en tal caso, de los eventuales daños que se le hubiesen causados.

Artículo 68.— 1. Las concesiones de dominio público se regirán por las leyes específicas aplicables y en su defecto, por la presente Ley y sus normas de desarrollo.

2. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, aprobará un Pliego de condiciones generales para las concesiones demaniales. En desarrollo del Pliego general, cada Consejería propondrá al Consejo de Gobierno para su aprobación, y previo informe de la Consejería de Hacienda y Economía, Pliegos de condiciones particulares para cada tipo de concesiones.

3. Las Consejerías competentes, en cada caso, para la adjudicación, podrán, previo informe de la Consejería de Hacienda y Economía, incluir condiciones nuevas y especiales, cuando así lo requiera la especificidad de la concesión.

Artículo 69.— 1. La competencia para el otorgamiento de las concesiones, corresponderá a la Consejería o Entidad de Derecho Público dependiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que tenga adscrito el bien demanial de que se trate.

2. Cuando para la prestación en régimen de concesión o arriendo de un servicio público de la Comunidad Autónoma, sea necesario el uso común especial o el uso privativo de un determinado bien de dominio público de la misma, la autorización o concesión para ese uso se entenderá implícita en la del servicio público.

En el supuesto del párrafo anterior, si la Consejería o Entidad competente para la concesión del servicio, no coincide con el que tiene encomendada la gestión del bien de dominio público necesario para aquél, la concesión deberá otorgarse por acuerdo del Consejo de Gobierno y llevará implícita la mutación demanial.

3. En todo caso, deberá darse cuenta de las concesiones otorgadas a la Consejería de Hacienda y Economía para constancia en el Inventario General.

Artículo 70.— El régimen de otorgamiento de las concesiones se ajustará a la legislación específica por razón de la materia, y a las normas sobre contratación administrativa para la gestión de servicios públicos, con arreglo a los principios de publicidad y concurrencia, siendo, en todo caso, preceptivo el informe de la Consejería de Hacienda y Economía.

Artículo 71.— 1. El plazo máximo de duración en las autorizaciones no excederá de treinta años, y de cincuenta para las concesiones.

2. Las autorizaciones y concesiones, podrán ser objeto de prórroga por motivos de interés público, debidamente fundados, sin que en ningún caso el plazo inicial más su prórroga excedan de noventa y nueve años.

Artículo 72.— Son obligaciones del concesionario:

- Pagar el canon que en su caso se haya establecido.
- Conservar y no disponer del bien de dominio público concedido.
- Devolver a la Administración concedente los bienes en su estado primitivo, salvo los deterioros producidos por el uso normal. Revertirán a la Administración todos los bienes y derechos inherentes a la concesión, los que sean de imposible separación sin deterioro apreciable del mismo y los que expresamente se califiquen como reversibles o sujetos a reversión en el título concesional.
- Cualesquiera otras establecidas en leyes específicas y en sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 73.— Son obligaciones de la Administración concedente:

- Respetar las cláusulas de la concesión.
- Poner a disposición del concesionario los bienes concedidos, utilizando para ello los privilegios de que dispone.
- Indemnizar, si procede, al concesionario en caso de rescate.
- Cualesquiera otras establecidas en leyes especiales y en sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 74.— 1. Continuarán en la posesión de sus derechos los titulares de concesiones o autorizaciones otorgadas legalmente sobre bienes de dominio público, cuando éstos pierdan su carácter mediante expediente de desafectación.

2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, regirán las siguientes reglas:

- Los titulares deberán ser oídos en el expediente.
- Los derechos y obligaciones de los beneficiarios, quedarán en las mismas condiciones mientras dure el plazo concedido.
- El Organo que tomó el acuerdo de concesión o autorización irá declarando la caducidad de aquéllas, a medida que vayan venciendo los plazos.

d) Se procederá de igual forma, sin esperar el vencimiento de plazos, cuando la Comunidad se hubiera reservado la facultad de libre rescate.

3. Por la Consejería de Hacienda y Economía, podrá acordarse, mediante expediente motivado, la expropiación de los derechos si estimase

que su mantenimiento durante el término de su vigencia legal, perjudica el ulterior destino de los bienes, o les hiciera desmerecer considerablemente en el caso de acordar su enajenación.

Artículo 75.— 1. Si la Comunidad estimase conveniente hacer reserva de la facultad de libre rescate de la concesión, o autorización, deberá establecerlo previamente en la convocatoria o en las condiciones previas a su otorgamiento, estableciendo al mismo tiempo la forma y condiciones del rescate, en su caso.

2. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, podrá autorizar la cesión de uso gratuito de bienes demaniales a cualquier Organismo de la Administración Pública, por razones de utilidad pública debidamente justificada en el expediente y por el plazo máximo de cincuenta años.

El incumplimiento por el beneficiario de las condiciones que le hubiesen sido impuestas, o el transcurso del plazo, determinará la cesación del uso.

Artículo 76.— Las Entidades que hayan recibido los bienes sobre los que recaigan los derechos establecidos en favor de beneficiarios de concesiones o autorizaciones, podrán liberarlos, con cargo exclusivo a sus fondos propios, en iguales términos que la Comunidad Autónoma de La Rioja. En caso de que hayan de revertir a la misma, dichas Entidades no acreditarán derecho alguno por razón de las indemnizaciones satisfechas con motivo de aquella liberación.

Artículo 77.— 1. La concesión de dominio público se extingue por:

a) La caducidad de la cesión por transcurso del plazo o por incumplimiento grave de las obligaciones del concesionario declarado por el órgano concedente.

b) El rescate, en cuyo caso la Administración podrá recuperar por sí misma la plena disposición y uso del bien concedido, previa resolución de la Consejería u Organismo concedente en el que se justifique la existencia de razones de utilidad pública o interés social para ello.

c) La renuncia del concesionario, en los términos establecidos en el Código Civil.

d) La resolución por mutuo acuerdo de las partes.

e) La desaparición o agotamiento de la cosa.

f) La desafectación del bien demanial.

g) Y cualquier otra causa admitida en Derecho.

2. Extinguida la concesión, la Consejería o Entidad de Derecho Público dependiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, concedente de la misma, incoará expediente al que se incorporará un informe de la Consejería de Hacienda y Economía, en el que se determinarán el grado de cumplimiento de las obligaciones del concesionario, la situación y el valor en uso de los bienes demaniales que estaban afectos a la concesión y la exigencia, en su caso, de las responsabilidades que procedan conforme a lo señalado en el Capítulo IV del Título I de la presente Ley.

Artículo 78.— La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá reservarse en el ejercicio de sus facultades dominicales, el uso exclusivo de ciertos bienes de dominio público, cuando existan razones de utilidad pública o interés general que lo justifiquen o así lo establezca la legislación especial. Dicha reserva, deberá adoptarse por acuerdo del Consejo de Gobierno e impedirá el uso o usos incompatibles con la misma por parte de otras personas.

TÍTULO IV.— DEL PATRIMONIO DE LA ADMINISTRACION INSTITUCIONAL

Artículo 79.— 1. Serán de aplicación a la adquisición de bienes y derechos por las entidades de carácter institucional de la Comunidad Autónoma de La Rioja las disposiciones del Capítulo I del Título II de la presente Ley, con la salvedad de que las competencias que en las mismas se atribuyen al Consejero de Hacienda y Economía se entiende corresponde al Consejo de Administración de la entidad.

2. No obstante, se requerirá la autorización del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma para realizar adquisiciones, cuando:

a) Su cuantía exceda de la que la Ley de Presupuestos de la Comunidad fije como atribución del Consejo de Administración de dichas Entidades o fuese indeterminada.

b) La adquisición comprometa fondos públicos de futuros ejercicios presupuestarios.

Artículo 80.— 1. De igual forma la enajenación y cesión de bienes y derechos propiedad de las Entidades Institucionales se someterá a las disposiciones del Capítulo II del Título II de la presente Ley, con la misma salvedad que establece el artículo anterior.

2. No procederá lo establecido en el número anterior, cuando dichas enajenaciones formen parte de las operaciones estatutarias de los organismos comerciales o financieros de la Comunidad y constituyan el objeto directo de sus actividades.

Artículo 81.— 1. Los bienes propiedad de las Entidades Institucionales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, se incorporarán al Patrimonio de la Comunidad.

2. A su vez, el patrimonio de los Organismos Autónomos y Entes Públicos extinguidos pasará a la Comunidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma podrán actualizar los límites cuantitativos, relativos a la atribución de competencias o inventariabilidad por razón del valor de los bienes y

derechos, a que se refiere la presente Ley, así como la cuantía de las sanciones pecuniarias reguladas en la misma.

Segunda.— Los terrenos y edificaciones que hayan pasado al uso o servicio público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por donación, permuta o cualquier otro negocio jurídico que implique traslación del dominio con otras Entidades Públicas, se considerarán integrantes de su patrimonio, sin perjuicio de los trámites jurídico-administrativos pendientes de su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad y de su inclusión en el Inventario, cuando proceda.

Tercera.— Para lo no previsto en esta Ley, en relación con el Régimen Jurídico del Patrimonio de las Entidades que integran la Administración Institucional de la Comunidad Autónoma de La Rioja, regirá lo dispuesto en la Legislación del Estado y la Legislación propia de la Comunidad en la materia.

Cuarta.— En el ámbito de las competencias que la Comunidad Autónoma de La Rioja ostenta en materia de promoción pública de vivienda y suelo, corresponderá a la Consejería de Obras Públicas, el ejercicio de las facultades atribuidas por la presente Ley a la Consejería de Hacienda y Economía respecto a bienes y derechos reales inmobiliarios en orden a la adquisición, enajenación, gravámen, afectación, desafectación, adscripción y alienabilidad, y en general a cuantos actos o disposiciones sean precisos para la administración y gestión de dichos bienes. Con la obligación de comunicar a la Consejería de Hacienda y Economía la formalización de dichos actos a los efectos de su inclusión en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Quinta.— En cualquier tipo de actuación sobre bienes de interés cultural propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, será preceptivo el informe de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

DISPOSICION TRANSITORIA

Mientras no se haya aprobado el Reglamento que desarrolle la presente Ley, se aplicarán el Reglamento de Patrimonio del Estado y las otras disposiciones que lo complementan.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en esta Ley, o sean, en todo caso, incompatibles con los fines de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Corresponde al Consejero de Hacienda y Economía la facultad de proponer al Consejo de Gobierno las disposiciones de rango reglamentario para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

Segunda.— La presente Ley, que se publicará en los Boletines Oficiales de La Rioja y del Estado, entrará en vigor el mismo día de su última publicación.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y Autoridades la hagan cumplir.

En Logroño, a 23 de marzo de 1993.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Corrección de errores al Decreto 14/1993, de 11 de marzo, sobre control de calidad en la edificación I.B.58

Advertido error de transcripción en la publicación del Decreto epigrafiado, efectuada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 32, de 16 de Marzo de 1993, se procede a su subsanación en la forma siguiente:

Disposición Final Segunda.— Donde dice: "Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja".— Debe decir: "Este Decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja".

El ANEXO al citado Decreto, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, anteriormente indicado, queda como sigue:

A N E X O

1.— INTRODUCCION

El Control de Calidad de las Obras de edificación, estará constituido por el control de recepción de materiales y el control de la ejecución de las diferentes partes de la obra, como actividades necesarias para la recepción final de las Obras.

El Control de Calidad constará de dos fases:

- La Programación del Control de Obra.
- La Realización del Control de Obra.

2.— PROGRAMACION DEL CONTROL DE OBRA

Se efectuará en base a las exigencias del Proyecto, y a las contenidas

en el presente Anexo y estará formado por dos partes cuya confección puede hacerse separadamente.

- El control de materiales para la recepción de éstos en obra.
- El control de ejecución, que incluye prueba de servicio para la aceptación de las diferentes partes de la Obra.

2.1.— PROGRAMACION DEL CONTROL DE MATERIALES

Se establece como obligatoria la justificación de la recepción de determinados materiales conforme a la normativa vigente que a continuación se indica:

- 1.— Instrucción EH-91. R.D. 1.039/91 de 28 de junio
 - Hormigones, según nivel de control especificado en Proyecto.
 - Aceros de armadura, según nivel de control especificado en Proyecto.
 - 2.— Instrucción EF-88 R.D. 824/1988 de 18 de julio Orden de 29 de noviembre de 1989 sobre modelo de ficha técnica a que se refiere el R.D. 1630/1980, de 18 de julio, sobre autorización de uso para la fabricación y empleo de elementos resistentes para pisos y cubierta.
 - 3.— R.D. 105/1988, de 12 de febrero, que establece la homologación obligatoria de los productos siguientes:
 - Productos bituminosos.
 - Productos de fibra de vidrio.
 - Poliestireno expandido.
 - Aparatos sanitarios.
 - Grifería sanitaria.
 - Cementos: en caso de carecer de Marca de Conformidad a Normas UNE deberá comprobarse la homologación y además realizarse ensayos conforme al Pliego RC-88 e Instrucción EH-91.
 - Yesos: En caso de carecer de Marca de Conformidad a Normas UNE, deberá realizarse mediante la recepción conforme al Pliego RY-85.
 - 4.— Recepción mediante ensayo de los materiales siguientes:
 - Baldosas de cemento: A partir de 4.000 baldosas y tipo.
 - Baldosas de cerámica: A partir de 4.000 baldosas y tipo.
 - Ladrillos cerámicos cara-vista: A partir de 30.000 ladrillos tipo.
 - Tejas de cemento: A partir de 4.000 tejas y tipo.
 - Tejas de arcilla: A partir de 4.000 tejas y tipo.
 - Bloques de hormigón: A partir de 3.000 bloques y tipo.
 Estos materiales se ensayarán conforme a las Normas UNE.
- Los materiales en posesión del Sello de Calidad o Marca de Conformidad podrán recepcionarse, a juicio del Director de Control de Calidad, sin ensayos previos.

2.2.— CONTROL DE EJECUCION

Bien porque el proyecto lo indique, bien que lo indique el Director del Control de Calidad se realizarán los controles de ejecución que se estimen como obligatorios.

Estos controles, definirán, para cada parte de la obra, las correspondientes unidades de inspección para el control. Estas unidades de inspección se graficiarán en los planos de proyecto o se realizarán según la parte de la obra que se trate, y se designarán para su fácil indentificación y control en obra.

Las fases de la ejecución que tengan fijado control de justificación obligatoria, serán objeto de comprobación sistemática en todas las unidades de inspección que constituyan la parte de obra afectada.

3.— NORMATIVA DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

3.1. EDIFICACIONES EN REGIMEN LIBRE Y PROTEGIDO

NORMATIVA EUROPEA

- Directiva 89/106 sobre productos de construcción.

NORMATIVA ESTATAL

- Normas Básicas de la edificación. R.D. 1650/77 de 10 de junio.
- EH-91 Instrucción para el Proyecto y la Ejecución de Obras de Hormigón en masa o armado.
- EF-88 Instrucción para el Proyecto y la Ejecución de Forjados unidireccionales de Hormigón armado o pretensado.
- EP-80 Instrucción para el Proyecto y la ejecución de obras de Hormigón Pretensado.
- RL-88 Pliego de Condiciones para la Recepción de los ladrillos cerámicos en las obras de construcción.
- RC-88 Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para la Recepción de Cementos.
- RY-85 Pliego General de Condiciones para la Recepción de Yesos y Escayolas en las Obras de construcción. Productos de vidrio. Real Decreto 1637/1986 del Ministerio de Industria y Energía de 13.06.1986
- RB-90 Pliego de Prescripciones Técnicas para la Recepción de Bloques de hormigón en las Obras de construcción.

INSTALACIONES

— AGUA

Normas Básicas para las instalaciones interiores de Suministro de Agua. Orden del Ministerio de Industria de 09.12.1975. Abastecimiento de aguas.

Diámetros y espesores mínimos de tubos de cobre para instalaciones interiores de suministro de agua. Resolución de la Dirección General de Energía de 14.02.1980.

Normas técnicas sobre Griferías Sanitarias. Real Decreto 358/1985 del Ministerio de Industria y Energía de 23.01.1985. Especificaciones Técnicas de las soldaduras blandas de estaño/plata y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía. Real Decreto 2708/1985, de 27.12.1985.

Especificaciones Técnicas de los Tubos de Acero Soldado con diámetros nominales comprendidos entre 8 y 220 mm. Real Decreto 2704/1985, de 27.12.1985.

— GAS

Normas Básicas de Instalaciones de Gas en edificios habitados. Orden de la Presidencia del Gobierno de 29.03.1974. Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias. Orden del Ministerio de Industria 18.11.1974 y modificaciones posteriores.

Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles Decreto del Ministerio de Industria 2913/1973, de 26.10.1973.

Reglamento sobre Instalaciones de Almacenamiento de Gases Licuados del Petróleo (GLP) en Depósitos Fijos.

Orden del Ministerio de Industria y Energía de 29.01.1986.

Normas para las Instalaciones de Gases Licuados del Petróleo (GLP) con depósitos de capacidad superior a 15 Kg. Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas de 24.07.1963.

— ELECTRICIDAD

REBT Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones complementarias Real Decreto 2413/1973 del Ministerio de Industria de 20.09.1973 Reglamento Técnico de Líneas Aéreas de Alta Tensión. Decreto 3151/1968 del Ministerio de Industria de 28.11.1968. Reglamento sobre Acometidas Eléctricas. Real Decreto 2949/1982 de 15.10.1982.

Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación.

Instrucciones Técnicas Complementarias. Orden del Ministerio de Industria y Energía de 06.07.1984.

— APARATOS A PRESION

Reglamento de Aparatos a Presión e Instrucciones Técnicas Complementarias. Real Decreto 1244/1979, de 04.04.1979. MIE-AP-4 Instrucción Técnica Complementaria del Reglamento de Aparatos de Presión: referente a cartuchos de GLP.

Modificación de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AP5 del Reglamento de Aparatos a Presión sobre Extintores de Incendios Orden del 26.10.1983 y Orden de 31.05.1985.

— APARATOS ELEVADORES

Reglamento de Aparatos Elevadores. Orden del Ministerio de Industria de 30.06.1986.

Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención de los mismos. Real Decreto 2291/1985 del Ministerio de Industria y Energía 08.11.1985.

Condiciones que deben reunir los aparatos elevadores de propulsión hidráulica y las normas para la aprobación de sus equipos impulsores. Orden del Ministerio de Industria de 30.07.1974.

— PARARRAYOS

Pararrayos radioactivos. Real Decreto 1428/1986 de 13.06.1986.

— CLIMATIZACION

IT.IC del Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria. Orden de la Presidencia del Gobierno de 16.07.1981.

Reglamento sobre utilización de Productos Petrolíferos para Calefacción y Otros Usos no Industriales y sus Instrucciones Complementarias. Orden del Ministerio de Industria de 21.06.1968.

Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas y sus Instrucciones Técnicas Complementarias. Real Decreto 3099/1977 de 08.09.1977.

Reglamento de Homologación de Quemadores para Combustibles líquidos e Instalaciones Fijas. Orden del Ministerio de Industria de 10.12.1975.

Normas Técnicas sobre Ensayos para Homologación de Radiadores y Conectores por medio de Fluidos. Orden del Ministerio de Industria y energía de 10.02.1983.

— SEGURIDAD

Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Orden del Ministerio de Trabajo de 09.03.1971.

Ordenanzas Municipales.

Ordenanzas Provinciales.

— TELEVISION — RADIODIFUSION

Ley de 23 de julio de 1966. Antenas Colectivas.

— CONSUMIDORES Y USUARIOS

Ley 26/1984 de 19 de julio, General para la defensa de los consumidores y usuarios.

RD 515/1989 de 21 de abril sobre protección de los consumidores en cuanto a la información a suministrar en la compra-venta y arrendamiento de viviendas.

HABITABILIDAD

Su regulación vendrá determinada por la normativa vigente sobre la materia.

NORMATIVA AUTONOMICA

Barreras Arquitectónicas.

Decreto 38/88 de 16 de septiembre sobre eliminación de barreras arquitectónicas en La Rioja.

3.2. EDIFICACION PROTEGIDA

V.P.O. Pública y Privada.

Legislación propia de V.P.O.

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Orden de 5 de Marzo de 1993, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones para adecuación de locales culturales
I.B.39

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, asume entre sus objetivos la dotación de los medios necesarios para que las Entidades Locales y Asociaciones Culturales de La Rioja, puedan contar con la infraestructura necesaria que les permita la realización de actividades culturales.

Por ello, en uso de las atribuciones que me están conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.— Objeto.

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, dentro de los límites crediticios el ejercicio económico correspondiente, podrá conceder subvenciones para obras de adecuación y conservación de locales pertenecientes a las Corporaciones Locales y Asociaciones Culturales.

Artículo 2º.— Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden las Entidades Locales y Asociaciones Culturales que actúen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3º.— Cuantía de la Subvención.

La cuantía máxima de la subvención, no podrá exceder del 80% del importe señalado en el Proyecto o Memoria Valorada.

El importe de la subvención regulada en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas supere el coste de la inversión a realizar.

Si se produjera la concurrencia, se procederá, en cualquier momento, a modificar la resolución de concesión de la subvención, debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la inversión.

Artículo 4º.— Requisitos.

Las Asociaciones Culturales que soliciten subvención conforme a lo dispuesto en la presente Orden, deberán estar inscritas en el Registro de Asociaciones existente en la Delegación del Gobierno de La Rioja.

Artículo 5º.— Documentación.

Las Entidades que soliciten subvención deberán presentar en esta Consejería la documentación siguiente:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial (Anexo I)

b) Proyecto o Memoria, con relación valorada, redactados por técnico competente.

c) Certificado del órgano competente de la Entidad, de asumir el gasto que sponga la inversión y que sobrepase la subvención concedida.

d) Certificado acreditativo de la posesión y plena disponibilidad de los locales en los que se van a efectuar las obras de adecuación o conservación.

e) Certificado de declaración comprensiva de las solicitudes de subvención que para la misma finalidad hubieran podido realizarse ante cualquier otra Administración o Ente Público o Privado.

En los supuestos de peticiones para la ejecución de obras, cuyo presupuesto sea superior a 500.000 ptas., el proyecto o memoria, valorados, se someterá a informe del Área Técnica de la Consejería, procediéndose en caso de que sea favorable, a su aceptación por la Consejería.

Artículo 6º.— Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden adquieren las siguientes obligaciones:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación que puede establecer la Administración concedente.

b) Comunicar a la Administración concedente la obtención, o no, de otras ayudas para la misma finalidad.

Artículo 7º.— Plazos para la presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes y documentos señalados en el Artículo 5º, de la presente Orden, finalizará el día 30 de Junio de 1993.

Artículo 8º.— Criterios.

Los criterios objetivos para la concesión de las subvenciones, serán entre otros los siguientes:

a) La finalidad a la que se va a dedicar esos locales.

b) La existencia, o no, en la zona de locales destinados a ese mismo uso.

Artículo 9º.— Adjudicación de las obras.

Las Entidades subvencionadas deberán adjudicar las obras en un plazo máximo de tres meses a contar a partir de la fecha de la notificación de la Resolución de concesión.

El cumplimiento de esta obligación se acreditará mediante el certificado correspondiente emitido por el órgano competente de la Entidad.

Si la obra se adjudicase por una cuantía inferior a la presupuestada, la subvención se minorará proporcionalmente, estableciendo en dicho momento la financiación definitiva de las obras.

Artículo 10º.— Abono de la subvención.

El pago de las subvenciones se realizará por la Comunidad Autónoma, a medida que se presenten las correspondientes Certificaciones de Obra, hasta alcanzar el 80% del importe de la subvención reconocida.

El 20% restante sólo se hará efectivo tras la presentación de la Certificación última, previa comprobación de la inversión realizada.

Artículo 11º.— Finalización de las obras.

Las obras subvencionadas por la presente Orden deberán ejecutarse y concluirse en los plazos previstos en sus correspondientes memorias o proyectos valorados, y en todo caso, dentro del año siguiente al de concesión de subvención.

Artículo 12º.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos, que afectan a estas subvenciones, se estará a lo previsto en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13º.— Las Entidades Locales subvencionadas, deben aportar certificado de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida.

Artículo 14.— En lo no contemplado en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/1992, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

Las Entidades Locales subvencionadas, están obligadas a dar cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4º del Decreto 37/1988, de 29 de Julio (B.O.R. de 4 de Agosto), respecto de la señalización de inversiones financiadas por la Comunidad Autónoma de La Rioja. Este requisito se hace extensible a las Asociaciones Culturales.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

Dado que la presente disposición ha sido objeto de tramitación anticipada a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, su eficacia quedará condicionada a la existencia de créditos adecuados.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Las solicitudes de subvención presentadas antes de la aparición en el B.O.R., de la presente Orden, podrán ser atendidas, siempre que se ajusten a lo dispuesto en la mencionada Orden.

DISPOSICION FINAL.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el B.O.R., quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

L. Logroño, 5 de marzo de 1993.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

ANEXO I

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD		DIRECCION GENERAL DE CULTURA
SOLICITANTE..... con domicilio en calle de N.º P.º Puerta Teléfono y D.N.I. nº		
EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD..... en su calidad de domiciliada en calle N.º P.º Puerta Teléfono		
SOLICITA: La concesión de una SUBVENCION para el desarrollo de las actividades que se indican haciendo constar que ha presentado peticiones por el mismo concepto a las siguientes instituciones:		
ACTIVIDAD PARA LA QUE SOLICITA LA SUBVENCION:		
DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA.		

Sello del Registro de la Consejería a de de 19

FIRMA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD.

Orden de 6 de Marzo de 1993, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones para la adquisición de material instrumental de las Academias Municipales de Música

I.B.40

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, con el fin de potenciar la enseñanza de música en nuestra Comunidad Autónoma en la acción desarrollada por las Academias Municipales de Música, regula por esta Orden la concesión de subvenciones aplicables a tal fin.

Por ello, en uso de las atribuciones que me están conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.— OBJETO: La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, dentro de los límites crediticios del respectivo ejercicio económico, podrá conceder subvenciones para la adquisición de material instrumental destinado a las Academias Municipales de Música, para facilitar las prácticas del alumnado y mejorar la calidad de la enseñanza musical.

Artículo 2º.— BENEFICIARIOS: Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden, las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que dispongan de Academias Municipales de Música.

Artículo 3º.— CUANTIA DE LA SUBVENCION: La cuantía máxima de la subvención, no podrá exceder del 80% del importe del presupuesto subvencionado.

El importe de la subvención, regulada por la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la inversión a realizar.

Si se produjera la concurrencia, se procederá, en cualquier momento, a modificar la Resolución de Concesión de la subvención, debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la inversión.

Artículo 4º.— DOCUMENTACION: Las Corporaciones Locales que soliciten subvención, deberán presentar en esta Consejería la documentación siguiente:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial (Anexo I) b) Compromiso de la Corporación Local, de cubrir la diferencia entre el coste del equipamiento que se subvenciona y la cantidad concedida en su caso.

c) Inventario de la actual dotación de material instrumental, número de profesores docentes, número de alumnos matriculados y disciplinas que se imparten.

d) Memoria de las necesidades de la Academia, referentes al material instrumental.

e) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

f) Certificado de declaración comprensiva de las solicitudes de subvención que para la misma finalidad hubieran podido realizarse ante cualquier otra Administración o ente Público o Privado.

Artículo 5º.— OBLIGACIONES DE LAS CORPORACIONES LOCALES: Las Corporaciones beneficiarias de subvenciones reguladas por la presente Orden, adquieren las siguientes obligaciones:

a) Someterse a las actividades de comprobación que puede establecer la Administración concedente.

b) Comunicar a la Administración concedente la obtención, o no, de otras ayudas para la misma finalidad.

Artículo 6º.— PLAZO PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES: El plazo de presentación de solicitudes y documentos señalados en el Artículo 4º de la presente Orden, finalizará el día 31 de Julio de 1993.

Artículo 7º.— CRITERIOS: Los criterios objetivos para la concesión de las subvenciones, serán entre otros los siguientes:

a) Las actividades realizadas por las Academias Municipales de Música.

b) El número de profesores docentes, el número de alumnos matriculados y las disciplinas que se imparten.

c) Cuantos datos pongan de manifiesto la adecuación del destino de estas subvenciones a la finalidad pretendida.

Artículo 8º.— ABONO DE LA SUBVENCION: El pago de las subvenciones concedidas se realizará una vez presente en esta Consejería la documentación siguiente:

a) Memoria del proyecto subvencionado.

b) Inventario detallado del material adquirido y facturas justificativas de los pagos efectuados.

c) La documentación indicada en los puntos anteriores, deberá ser entregada en esta Consejería antes del día 31 de Octubre de 1993.

Artículo 9º.— La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado, si al justificarse el gasto, este fuera inferior al presupuestado subvencionado inicialmente.

Artículo 10º.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos, que afecta a estas subvenciones, se estará a lo previsto en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11º.— Las Entidades Locales subvencionadas, deberán aportar certificado de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida.

Artículo 12º.— En lo no contemplado en la Presente Orden, se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/1992, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Transitoria.— Las solicitudes de subvención presentadas antes de la aparición de la presente Orden en el B.O.R., podrán ser atendidas, siempre que se ajusten a lo dispuesto en la misma.

Disposición Adicional.— Dado que la presente disposición ha sido objeto de tramitación anticipada a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, su eficacia quedará condicionada a la existencia de créditos adecuados.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.R., quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 6 de marzo de 1993.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

ANEXO I

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD	DIRECCION GENERAL DE CULTURA
--	------------------------------

SOLICITANTE		con domicilio en	
calle de	N.º	Piso	Puerta
y D.N.I. nº		Teléfono	
EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD			
domiciliada en		en su calidad de	
N.º	Piso	Puerta	Teléfono

SOLICITA: La concesión de una SUBVENCION para el desarrollo de las actividades que se indican haciendo constar que ha presentado peticiones por el mismo concepto a las siguientes instituciones:

ACTIVIDAD PARA LA QUE SOLICITA LA SUBVENCION:

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:

Sello del Registro de la Consejería a de de 19
FIRMA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD.

Orden de 8 de Marzo de 1993, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones para equipamiento de locales culturales

I.B.41

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, asume entre sus objetivos la dotación de los medios necesarios para que las Entidades Locales, Asociaciones Culturales y Organizaciones Sindicales, puedan contar con la infraestructura necesaria que les permita la realización de actividades culturales.

Por ello, en uso de las atribuciones que me están conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.— OBJETO: La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, dentro de los límites crediticios del respectivo ejercicio económico, podrá conceder subvenciones para la adquisición de equipamiento destinado a locales culturales.

Artículo 2º.— BENEFICIARIOS: Podrán solicitar subvención las Corporaciones Locales, Asociaciones Culturales y Organizaciones Sindicales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3º.— CUANTIA DE LA SUBVENCION: La cuantía máxima de la subvención, no podrá exceder del 80% del importe reseñado en la memoria valorada.

El importe de la subvención regulada en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la inversión a realizar.

Si se produjera la concurrencia, se procederá, en cualquier momento a modificar la resolución de concesión de la subvención debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la inversión, en el caso de que la subvención hubiera sido abonada.

Artículo 4º.— REQUISITOS: Las Asociaciones Culturales que soliciten subvención conforme a lo dispuesto en la presente Orden, deberán estar inscritas en el Registro de Asociaciones, existente en la Delegación del Gobierno de La Rioja.

Artículo 5º.— DOCUMENTACION: Las Entidades que soliciten subvención deberán presentar en esta Consejería la documentación siguiente:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial y dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud (Anexo I).

b) Memoria explicativa del equipamiento que se va a realizar, y los fines a que se va a destinar.

c) Presupuesto de las casas suministradoras, con indicación detallada del equipamiento solicitado.

d) Certificado del Organismo competente de la Entidad, de asumir el gasto que suponga la inversión y que sobrepase a la subvención concedida.

e) Certificado de declaración comprensiva de las solicitudes de subvención que para la misma finalidad hubieran podido realizarse ante cualquier otra Administración o Ente Público o Privado.

Artículo 6º.— OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS: Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas por la presente Orden, adquieren las obligaciones siguientes:

a) Someterse a las actividades de comprobación que puede establecer la Administración concedente.

b) Comunicar a la Administración concedente, la obtención, o no, de otras ayudas para la misma finalidad.

Artículo 7º.— PLAZO PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES: El plazo de presentación de solicitudes y documentos señalados en el Artículo 5º de la presente Orden, finalizará el día 31 de Julio de 1993.

Artículo 8º.— CRITERIOS: Los criterios objetivos para la concesión de subvenciones, serán entre otros los siguientes:

a) La finalidad a la que se va a dedicar el equipamiento solicitado.

b) La existencia, o no, en la zona, de locales destinados a ese mismo uso.

Artículo 9º.— ABONO DE SUBVENCION: El pago de las subvenciones concedidas se realizará una vez se presente en esta Consejería la documentación siguiente:

a) Memoria del equipamiento subvencionado.

b) Certificado expedido por el Organismo competente de la entidad subvencionada, en el que consten los pagos efectuados por la adquisición del equipamiento efectuado, así como el inventario detallado del material adquirido.

c) Facturas acreditativas del equipamiento efectuado.

d) La documentación indicada en los puntos anteriores, deberá ser entregada en esta Consejería, antes del día 31 de Octubre de 1993.

Artículo 10º.— La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado, si al justificarse el gasto, este fuera inferior al presupuestado subvencionado inicialmente.

Artículo 11º.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos, que afecta a estas subvenciones, se estará a lo previsto en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12º.— Las Entidades Locales subvencionadas, deberán aportar certificado de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida.

Artículo 13º.— En lo no contemplado en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/1992, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Transitoria.— Las solicitudes de subvención presentadas antes de la aparición de la presente Orden en el B.O.R., podrán ser atendidas, siempre que se ajusten a lo dispuesto en la misma.

Disposición Adicional.— Dado que la presente disposición ha sido objeto de tramitación anticipada a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, su eficacia quedará condicionada a la existencia de créditos adecuados.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.R., quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 8 de marzo de 1993.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

ANEXO I

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD	DIRECCION GENERAL DE CULTURA
--	------------------------------

SOLICITANTE con domicilio en
 y D.N.I. nº calle de N.º P.º Puerta Teléfono

EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD
 domiciliada en en su calidad de calle
 N.º P.º Puerta Teléfono

SOLICITA: La concesión de una SUBVENCION para el desarrollo de las actividades que se indican haciendo constar que ha presentado peticiones por el mismo concepto a las siguientes instituciones:

ACTIVIDAD PARA LA QUE SOLICITA LA SUBVENCION:

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA

Sello del Registro de la Consejería de de 19
 FIRMA

EXCMO SR. CONSEJERO DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Orden de 9 de Marzo de 1993, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula el régimen de subvenciones a entidades locales para la restauración de edificios y otras construcciones de interés artístico o cultural, ubicados en el territorio de La Rioja
 I.B.42

Para hacer efectivas las competencias de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, en orden a la promoción, conservación y difusión del Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja, que le atribuye la legislación vigente y dentro del programa de ayudas a Entidades Locales, se hace necesario regular la concesión de subvenciones a Entidades Locales, para la restauración de edificios y otras construcciones de interés artístico o cultural.

Por ello, en uso de las atribuciones que me están conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.— OBJETO: La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, dentro de los límites crediticios aprobados en el presupuesto del respectivo ejercicio económico, podrán conceder subvenciones para efectuar obras de restauración, remodelación, adcentamiento y conservación de edificios y otras construcciones de interés artístico y cultural promovidas por las Entidades Locales de La Rioja para obras que no superen los cinco millones de pesetas, a realizar dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2º.— CUANTIA DE LA SUBVENCION: La cuantía máxima de la subvención, no podrá exceder del 80% del importe señalado en el Proyecto o Memoria Valorada.

El importe de la subvención regulada en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas supere el coste de la inversión a realizar.

Si se produjera la concurrencia, se procederá, en cualquier momento a modificar la resolución de concesión de la subvención, debiendo proceder el beneficiario al reintegro de exceso obtenido sobre el coste de la inversión.

Artículo 3º.— DOCUMENTACION: Las Entidades Locales que soliciten subvención deberán presentar en esta Consejería la documentación siguiente:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial (Anexo I) que se facilitará en el Servicio de Patrimonio Histórico- Artístico de esta Consejería.

b) Proyecto o Memoria con relación valorada, redactada por técnico competente.

c) Certificación del acuerdo adoptado por el Organo competente de la Entidad Local, solicitando la concesión de la subvención para la ejecución de las obras a realizar y, aprobando el Proyecto o Memoria Valorada redactada por el técnico competente.

d) Certificación acreditativa de la posesión y plena disponibilidad del edificio o construcción donde se vayan a ejecutar las obras.

e) Certificación acreditativa del compromiso del órgano competente de la Entidad Local, de realizar la obra y de asumir la financiación del gasto en la parte que no se subvencione.

f) Certificación comprensiva de las solicitudes de subvención que para la misma finalidad hubieran podido realizarse ante cualquier otra Administración o Ente público o privado, o en su caso, certificación negativa de no haberse solicitado ninguna más.

La falta de cualquiera de estos documentos, error u omisión de los datos contenidos en los mismos, podrán subsanarse en el plazo de diez días a contar del siguiente a la comunicación correspondiente por esta Consejería.

Artículo 4º.— INFORMES PREVIOS: Los Proyectos o Memorias con relación valorada se someterán a informe del Area Técnica de Proyectos de esta Consejería y, en su caso, a informe de la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico, procediéndose en caso de informe favorable a la aceptación por esta Consejería y a la concesión de la subvención correspondiente.

Artículo 5º.— OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS: Las Entidades Locales beneficiarias de las subvenciones reguladas por la presente Orden, adquieren las siguientes obligaciones:

a) Someterse a las actividades de comprobación e inspección que puede establecer la Administración concedente.

b) Comunicar a la Administración concedente la obtención, o no, de otras ayudas para la misma finalidad.

Artículo 6º.— PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES: El plazo de presentación de solicitudes y documentos señalados en el Art. 3º de la presente Orden, comenzará el mismo día de su publicación en el B.O.R., y finalizará el día 30 de junio del año en curso.

Artículo 7º.— CRITERIOS DE CONCESION: Los criterios objetivos para la concesión de las subvenciones, serán entre otros los siguientes:

a) Singularidad e interés del edificio o construcción.

b) La urgencia de la restauración.

Artículo 8º.— ADJUDICACION DE LAS OBRAS: La obra para la que se hubiera concedido subvención, deberá hallarse adjudicada antes del 30 de octubre del año en curso.

El cumplimiento de esta obligación se acreditará mediante la remisión a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, de una certificación de adjudicación definitiva.

Si la obra se adjudicase por una cuantía inferior a la presupuestada, la subvención se minorará proporcionalmente, estableciendo en dicho momento la financiación definitiva de las obras.

Artículo 9º.— ABONO DE LA SUBVENCION: El pago de las subvenciones se realizará por la Comunidad Autónoma, a medida que se presenten las correspondientes Certificaciones de Obra hasta alcanzar el 80% del importe de la subvención reconocida.

El 20% restante solo se hará efectivo tras la presentación de la Certificación última, previa comprobación de la inversión realizada.

Artículo 10º.— FINALIZACION DE LAS OBRAS: Las obras subvencionadas por la presente Orden deberán ejecutarse en los plazos previstos en los correspondientes Proyecto o Memoria, en todo caso, dentro del año siguiente a la concesión de subvención.

Artículo 11º.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos, que afectan a estas subvenciones, se estará a lo previsto en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12º.— Las Entidades Locales subvencionadas deberán aportar certificado de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida.

Artículo 13º.— En lo no contemplado en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de Normas Reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Adicional Primera.— Las Entidades Locales subvencionadas, están obligadas a dar cumplimiento de lo dispuesto en el Artº. 4º. del Decreto 37/1988, de 29 de Julio (B.O.R. de 4 de agosto), respecto de la señalización de inversiones financiadas por la Comunidad Autónoma.

Disposición Adicional Segunda.— Dado que la presente disposición ha sido objeto de tramitación anticipada a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, su eficacia quedará condicionada a la existencia de créditos adecuados.

Disposición Derogatoria.— Quedan derogadas las disposiciones de igual e inferior rango que se opongan a la presente Orden.

Disposición Final.— La presente Orden, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.R.

Logroño, 9 de marzo de 1993.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

ANEXO I

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD	SERVICIO DE PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO
--	--

SOLICITANTE con domicilio en
 y D.N.I. nº calle de N.º Ptao Puerta Teléfono

EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD
 domiciliada en en su calidad de
 N.º Ptao Puerta Teléfono

SOLICITA: La concesión de una SUBVENCION para las obras que se indican haciendo constar que ha presentado peticiones por el mismo concepto a las siguientes instituciones:

OBRA PARA LA QUE SOLICITA LA SUBVENCION:

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:

Sello del Registro de la Consejería a de de 19
 FIRMA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD.

Orden de 10 de Marzo de 1993 de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para adecuación de locales como Centros de Juventud I.B.43

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, asume entre sus objetivos la dotación de los medios necesarios para que las Corporaciones Locales puedan contar con la infraestructura necesaria que les permita realizar actividades juveniles y asociativas en su propia localidad.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me están conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.— OBJETO: Podrán ser objeto de la subvención regulada en la presente Orden, las obras de conservación, mantenimiento y reparación menor a realizar en locales pertenecientes a Corporaciones Locales, destinados o que vayan a destinarse a Centros de Juventud, cuando el presupuesto de ejecución no exceda de 2.500.000 ptas.

Artículo 2º.— BENEFICIARIOS: Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden, las Corporaciones Locales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de los límites crediticios del ejercicio económico correspondiente.

Artículo 3º.— CUANTIA DE LA SUBVENCION: La cuantía máxima de la subvención, no podrá exceder del 80% del importe reseñado en la memoria valorada.

El importe de la subvención regulada en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la inversión a realizar.

Si se produjera la concurrencia, se procederá, en cualquier momento a modificar la resolución de concesión de la subvención, debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la inversión.

Artículo 4º.— PLAZOS Y DOCUMENTACION: Las solicitudes de subvención se formularán mediante escrito del Sr. Alcalde Presidente de la Corporación Local correspondiente, dirigido al Excmo. Sr.

Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, hasta el día 31 de Mayo de 1993.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se dispondrá de un mes para acompañar la siguiente documentación:

1.— Certificado del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, solicitando

la concesión de subvención para la ejecución de la obra a realizar.

2.— Memoria valorada, aprobada por la Corporación y redactada por un Técnico competente.

3.— Certificación de posesión y plena disponibilidad de los locales en los que se van a efectuar las obras de adecuación o conservación.

4.— Certificado de declaración comprensiva de las solicitudes de subvención que para la misma finalidad hubieran podido realizarse ante cualquier otro Organismo público o privado.

5.— Certificado del Ayuntamiento de realizar la obra y de asumir la financiación del gasto en la parte que no se subvencione.

En las peticiones para ejecución de obras cuyo presupuesto sea superior a 500.000 ptas., la memoria valorada se someterá a informe del Área Técnica de la Consejería, procediéndose en caso de que sea favorable, a su aceptación.

Artículo 5º.— OBLIGACIONES: Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden, adquieren las siguientes obligaciones:

a) Someterse a las actividades de comprobación que pueda establecer la Administración concedente.

b) Comunicar a la Administración concedente la obtención, o no, de otras ayudas para la misma finalidad.

Artículo 6º.— CRITERIOS: Los criterios objetivos para la concesión de subvenciones, serán entre otros los siguientes:

a) La finalidad a la que se van a dedicar los locales.

b) La existencia o no en la zona de locales destinados a ese mismo uso.

Artículo 7º.— ADJUDICACION DE LAS OBRAS: Las Entidades subvencionadas deberán adjudicar las obras en un plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de comunicación de la resolución de concesión.

El cumplimiento de esta obligación se acreditará mediante el certificado correspondiente emitido por el órgano competente de la Entidad.

Si la obra se adjudicase por una cuantía inferior a la presupuestada, se minorará proporcionalmente la financiación definitiva de las obras.

Artículo 8º.— ABONO DE LA SUBVENCION: El abono de la subvención se realizará previa la presentación de las correspondientes certificaciones de obra, aplicando a las mismas el porcentaje en que la obra ha sido subvencionada, y hasta un total del 80% del importe de la subvención concedida.

El 20% restante, sólo se hará efectivo tras la presentación del Certificado final de obra y la factura correspondiente, previa comprobación de la inversión realizada.

Artículo 9º.— FINALIZACION DE LAS OBRAS: Las obras subvencionadas por la presente Orden, deberán ejecutarse y concluirse en los plazos previstos en sus correspondientes memorias valoradas, y en todo caso, dentro del año siguiente al de la concesión de la subvención.

Artículo 10º.— Se establece la obligación de aportar certificación de haber registrado en su contabilidad el ingreso de las subvenciones o auxilios recibidos (Art. 10.6 Decreto 12/92).

Artículo 11º.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, en lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo que dispone el Decreto 12/1.992 sobre Normas Regulatorias del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Adicional Primera.— Las Corporaciones Locales subvencionadas, están obligadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 4º del Decreto 37/1988, de 29 de Julio (B.O.R. de 4 de Agosto), respecto de la señalización de inversiones financiadas por la Comunidad Autónoma.

Disposición Adicional Segunda.— Dado que la presente Orden ha sido objeto de tramitación anticipada a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, su eficacia queda condicionada a la existencia de créditos adecuados.

Disposición Transitoria.— Las solicitudes de subvención presentadas antes de la aparición en el B.O.R. de la presente Orden, podrán ser atendidas, siempre y cuando se ajusten a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.R., quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 10 de marzo de 1993.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

Orden de 11 de Marzo de 1993 de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula la concesión de subvenciones para equipamiento a Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud y Escuelas de Tiempo Libre
I.B.44

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud pretende apoyar las actividades juveniles en sus distintos aspectos formativos, promoviendo el Asociacionismo y la participación juvenil mediante la concesión de subvenciones a Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud y Escuelas de Tiempo Libre.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me son conferidas,

D I S P O N G O

Artículo 1º.— La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud concederá

subvenciones para equipamiento a Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud y Escuelas de Tiempo Libre, dentro de la disponibilidad crediticia del presente ejercicio.

Las subvenciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, tendrán como finalidad la de impulsar las acciones y actividades juveniles, así como la participación de los jóvenes en la vida de sus propias organizaciones, la formación de sus integrantes y el proceso de integración de los jóvenes riojanos no asociados.

Artículo 2º.— Serán objeto de subvención, las adquisiciones de equipamiento realizadas por Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud y Escuelas de Tiempo Libre que tengan incidencia en el ámbito riojano.

Se consideran equipamiento los bienes inventariables que faciliten y potencien el desarrollo de la actividad, tales como mobiliario, máquinas de oficina, material de actividades, etc.

Artículo 3º.— Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente:

a) Objetivos propuestos en la memoria de adquisición.

b) Número de miembros de la Entidad y su ámbito de influencia.

c) Medios personales y materiales de que dispone la Asociación.

Artículo 4º.— Podrán solicitar la concesión de estas subvenciones: — Las Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud y las Escuelas de Tiempo Libre que estén legalmente constituidas y se encuentren inscritas en el Censo de Asociaciones Juveniles de la Dirección General de Juventud.

Artículo 5º.— 1.— Las Asociaciones que reúnan los requisitos establecidos, deberán presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud.

b) Determinar el equipamiento solicitado, acompañando presupuesto de las casas suministradoras.

c) Memoria explicativa de la inversión de la adquisición del equipamiento, debidamente firmada por el peticionario.

d) Asumir el compromiso del gasto que suponga la inversión y que supere la subvención que se conceda.

2.— Las solicitudes deberán presentarse en la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud hasta el día 5 de Mayo de 1.993.

Artículo 6º.— De las solicitudes presentadas, la Dirección General de Juventud, determinará aquellas a cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención no excediendo en ningún caso del 85% del importe solicitado.

Artículo 7º.— La Resolución del correspondiente expediente de subvención será notificada a los solicitantes.

Artículo 8º.— Son obligaciones de los subvencionados:

1.— Admitir la presencia de la inspección de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

2.— Hacer constar en todos los procesos de información, que la Asociación está subvencionada por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

3.— Presentar ante esta Consejería, en el plazo de 30 días a contar desde la fecha en que se notifique la concesión de la subvención:

a) Certificación acreditativa de la realización de la adquisición del equipamiento.

b) Facturas originales o fotocopias compulsadas, que justifiquen la totalidad del gasto de aquellas inversiones que la Consejería ha estimado oportuno contribuir a su financiación.

c) Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la adquisición del equipamiento no se realice por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajusten a aquellos para los cuales fueron concedidos.

Artículo 9º.— Acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en los apartados a) y b) del artículo anterior, la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, procederá al pago de la subvención otorgada. A tal efecto, si al justificar el costo realmente efectuado, resultara minorada la inversión, la subvención se reducirá proporcionalmente a aquella minoración.

Artículo 10º.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, en lo no regulada en la presente Orden, se estará a lo que establece el Decreto 12/1992 sobre Normas Regulatorias del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Adicional Primera.— La solicitud y concesión de la subvención, implican respecto al subvencionado, la aceptación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Adicional Segunda.— Dado que la presente Orden ha sido objeto de tramitación anticipada a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, su eficacia queda condicionada a la existencia de créditos adecuados.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente podrán concederse subvenciones, para peticiones cursadas a esta Consejería antes de la publicación de la presente Orden, siempre y cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o de inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, a 11 de marzo de 1993.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

Orden de 12 de Marzo de 1993, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones para la realización de intercambios juveniles
I.B.45

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud pretende apoyar actividades de carácter juvenil relacionadas con intercambios, visitas o encuentros de Asociaciones Juveniles con otras Comunidades Españolas o Extranjeras, que permitan adquirir una formación útil para la vida activa y profesional de la juventud riojana.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas.

DISPONGO

Artículo 1º.— OBJETO: La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud concederá subvenciones a colectivos pertenecientes a Asociaciones Juveniles con implantación en La Rioja, que pretendan mantener contacto con colectivos de otras Comunidades Autónomas de España y del Extranjero, con el objeto de adquirir de una forma directa, conocimiento sobre la vida económica, social y cultural de otros Estados, la creación de lazos entre jóvenes de diferentes países y el de intercambiar ideas para descubrir intereses comunes y obtener una identidad nacional y europea.

Las ayudas a que hace referencia la presente Orden, serán para gasto de naturaleza corriente.

Artículo 2º.— SOLICITUDES: Podrán acogerse a estas subvenciones, las Asociaciones Juveniles o Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, que estén censadas en la Dirección General de Juventud, presentando instancia normalizada acompañada de los siguientes documentos:

1.— Proyecto del programa intercambio, visita o encuentro para el que se solicita subvención, especificando objetivos, fechas, lugares, actividades a desarrollar, recursos, responsable y número de participantes con fotocopia del D.N.I.

2.— Valoración económica del costo del programa- intercambio o visita, con detalle por partidas, firmada y sellada por la correspondiente Asociación.

3.— Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el costo de la actividad y la cantidad concedida.

Artículo 3º.— CONDICIONES: Los peticionarios deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Grupos pertenecientes a Asociaciones Juveniles, comprendidos entre los 15 y 26 años.

b) Grupos de más de 10 jóvenes y menos de 40.

c) La duración del programa intercambio, visita o encuentro será como mínimo de 6 días y nunca superior a tres semanas.

d) Se considera intercambio o visita, aquel o aquella que se realiza fuera de la propia Comunidad Autónoma o la acogida de grupos de otras Comunidades de La Rioja.

Artículo 4º.— CRITERIOS: Se considera como orden preferente para la concesión de subvención:

1.— El objeto de programa de intercambio, visita o encuentro en orden al aspecto formativo y asociativo.

2.— El disponer de interlocutor en otra Comunidad que permita realizar la vuelta del intercambio.

3.— El disponer de responsables con conocimiento del idioma de la Comunidad a visitar.

4.— Las posibilidades de que disponga la Asociación solicitante, en orden a los aspectos económico, social y de relación.

Artículo 5º.— PLAZOS: Las solicitudes deberán presentarse en el Registro de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, de acuerdo a las siguientes fechas:

— Hasta el día 30 de Mayo para aquellos intercambios que se realicen entre el 1 de Enero y el 31 de Agosto de 1993.

— Hasta el día 15 de Agosto para aquellos que se realicen entre el 1 de Septiembre y el 30 de Diciembre de 1993.

Artículo 6º.— RESOLUCION: La concesión de ayuda se efectuará mediante Resolución de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, a propuesta del Director General de Juventud.

La citada Resolución podrá contemplar total o parcialmente la solicitud presentada, determinando la cuantía concedida, lo que deberá justificar y el concepto objeto de subvención.

La subvención concedida, no excederá, en ningún caso, del 85% del importe solicitado.

Artículo 7º.— OBLIGACIONES: La concesión de subvención llevará consigo las siguientes obligaciones:

a) Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad, la inspección de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

b) Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del intercambio, visita o encuentro en el momento en que ésta se produzca.

c) Hacer constar en toda información, publicación o publicaciones, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

Artículo 8º.— ABONO: Para proceder al abono de la subvención, se deberá presentar por duplicado en la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, en el plazo de 30 días, a contar desde la finalización de la actividad, la siguiente documentación:

1.— Memoria de la actividad subvencionada, recogiendo información

sobre su desarrollo y conclusiones.

2.— Certificación acreditativa de que se realizó y finalizó la actividad objeto de subvención, firmada por el peticionario, con el VºBº del Presidente de la Asociación.

3.— Justificantes del gasto, que deberán ser facturas, con excepción de los gastos a que hace referencia el Art. 10.3. párrafo 3º del Decreto 12/1992.

En el caso de aquellos intercambios subvencionados, cuya finalización sea en Diciembre, se establece como fecha límite de presentación de justificantes el día 10 de Enero del año siguiente.

Artículo 9º.— DEVOLUCION: Se procederá a la devolución del importe de la subvención concedida en el caso de que ésta se hubiera hecho efectiva y no se realice el programa de intercambio, visita o encuentro por cualquier imprevisto o cuando comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajusten a aquellos para los que se concedió la subvención.

Asimismo, la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud reducirá la subvención proporcionalmente, si al justificar el costo de la actividad subvencionada, resultase minorado con respecto al presupuesto presentado.

Artículo 10º.— RESPONSABILIDAD: En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, en lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo que establece el Decreto 12/1992 sobre Normas Regulatorias del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Adicional Primera.— Excepcionalmente, podrán concederse subvenciones, para peticiones cursadas a esta Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, antes de la publicación de la presente Orden, siempre y cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen.

Disposición Adicional Segunda.— Dado que la presente Orden ha sido objeto de tramitación anticipada a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, su eficacia queda condicionada a la existencia de créditos adecuados.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o de inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, a 12 de marzo de 1993. — El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, MIGUEL ANGEL ROPERO SAEZ.

Orden de 13 de Marzo de 1993, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones para la realización de actividades juveniles
I.B.46

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud pretende apoyar las actividades juveniles en los distintos aspectos formativos promoviendo el asociacionismo juvenil mediante la concesión de subvenciones a Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud y Entidades de Utilidad Pública o de Interés Social.

En uso de las atribuciones que me son conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.— OBJETO Y DESTINO DE LOS FONDOS: La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, concederá subvenciones para gastos de naturaleza corriente que tengan como finalidad impulsar las acciones y actividades juveniles, así como la participación de los jóvenes en la vida de sus propias organizaciones, la formación de sus integrantes y el proceso de integración de los jóvenes riojanos no asociados.

Artículo 2º.— EXCLUSIONES: No serán objeto de subvención aquellos programas que contemplen:

a) Actividades de carácter docente previstas en los planes de enseñanza vigentes.

b) En general, los no incluidos en el ámbito de competencias de la Dirección General de Juventud.

Artículo 3º.— BENEFICIARIOS: Podrán solicitar subvenciones: a) Organizaciones y Asociaciones Juveniles con implantación en el territorio constituídas y se encuentren en el censo de Asociaciones Juveniles de la Dirección General de Juventud.

b) Las Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, siempre que tengan implantación en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja y estén legalmente constituídas y censadas.

c) Las Asociaciones de Utilidad Pública o Interés Social legalmente constituídas e inscritas en el registro público correspondiente, que promuevan actividades juveniles.

d) La inscripción a la que se refieren las letras a) y b) del párrafo anterior, se acreditará mediante Certificación expedida por la Administración competente, titular del Censo o Registro correspondiente.

Artículo 4º.— DOCUMENTACION: Las Entidades que reúnen los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán las solicitudes a los siguientes trámites:

a) Solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud.

b) Memoria de las actividades o del programa a realizar (Con expresión de fechas, lugar, nº de participantes, número de socios de la entidad...)

c) Presupuesto detallado de gastos de cada actividad a realizar.

d) Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida en su caso.

Artículo 5º.— LUGAR Y PLAZOS DE PRESENTACION DE SOLICITUDES: Las solicitudes deberán presentarse en la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud en las fechas siguientes: Hasta el 1 de junio de 1993 para actividades a realizar hasta el 30 de septiembre de 1993 y hasta el 29 de octubre para el resto del año; y en cualquier caso siempre antes de que comience la actividad objeto de la solicitud.

Artículo 6º.— CUANTIA MAXIMA: Una vez estudiadas las solicitudes presentadas, las Resoluciones de concesión determinarán aquellas cuya financiación se considere de interés contribuir, estableciendo una cantidad máxima de un 80% del coste de la actividad.

Artículo 7º.— CRITERIOS: Para proceder a la concesión de subvención se valorará:

- a) El interés del proyecto y los objetivos presupuestados.
- b) Programa de ámbito autonómico, promovido por el Gobierno de La Rioja o de especial interés para la Región.
- c) Número de beneficiarios de la actividad.
- d) Número de asociados de la entidad solicitante.
- e) Aportación económica de la asociación para el programa o actividad solicitada.

f) Actividad relacionada directamente con la Ruta Jacobea.

Artículo 8º.— OBLIGACIONES DEL SOLICITANTE: Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

1º. Admitir en cualquier momento del desarrollo del programa la inspección de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

2º. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento que se produzca.

3º. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones que la actividad está subvencionada por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, de acuerdo con las instrucciones que se fijen por la misma Consejería.

4º. Para proceder al abono de la subvención, deberá presentar por duplicado ante esta Consejería en el plazo de 30 días a contar desde el de la terminación de la actividad subvencionada y hasta el 10 de enero de 1994 para las actividades realizadas en diciembre:

- a) Memoria de la actividad subvencionada recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.
- b) Certificación acreditativa de que se realizaron las actividades objeto de la subvención firmada por el peticionario.
- c) Facturas que justifiquen la totalidad del gasto de la actividad subvencionada, con excepción de los gastos a que hace alusión el Art. 10º párrafo 3º del Decreto 12/1992.

5º. Devolver el importe de la subvención en el caso de que esta hubiera sido hecha efectiva y la actividad no se desarrollase por cualquier imprevisto o cuando una modificación sustancial en los fines, no se ajuste a aquello para los cuales fue concedida.

Artículo 9º.— REDUCCIONES Y ANULACIONES: La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud reducirá la subvención en proporción a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada si, al justificar el costo, resultase disminuido respecto al presupuesto presentado.

El incumplimiento de algunos de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la cancelación de la misma con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Disposición Adicional Primera.— En lo no regulado, se estará a lo que establece el Decreto 12/1992, sobre Normas Reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Adicional Segunda.— Dado que la presente Orden ha sido objeto de tramitación anticipada a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, su eficacia queda condicionada a la existencia de créditos adecuados.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para actividades realizadas o peticiones cursadas a esta Consejería antes de la publicación de la presente Orden cuando reúnan los requisitos que la misma establece y se refieran a actividades desarrolladas con posterioridad al 1 de enero de 1993.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas cuantas Disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 13 de marzo de 1993.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

Orden de 15 de Marzo de 1993, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones destinadas a la Promoción Cultural de la Región
I.B.47

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, asume como objetivo prioritario la dotación de los medios precisos para que los individuos y los grupos comprometidos con la acción cultural puedan acceder a la realización de sus programas.

Por ello en apoyo de la actividad individual, asociativa o institucional ordenadas a tales fines, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.— 1.— La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, dentro de los límites crediticios del respectivo ejercicio económico, podrá conceder subvenciones destinadas a colaborar en la financiación de los gastos corrientes ocasionados por la realización de actividades culturales.

2.— Las subvenciones tendrán como finalidad la promoción, fomento y apoyo de las actividades culturales promovidas por las distintas entidades y personas con implantación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2º.— Serán objeto de subvenciones las actividades vinculadas a la música, imagen, artes plásticas, cultura tradicional, publicaciones, intercambios culturales y otras actividades de carácter cultural.

Artículo 3º.— Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente el interés intrínseco del proyecto.

Artículo 4º.— Podrán solicitar subvenciones en materia de cultura:

1. Personas físicas que promuevan actividades de interés cultural.
2. Entidades públicas y privadas.

Artículo 5º.— Las personas o entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud.

b) Programa de la actividad.

c) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

d) Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el costo de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

Las solicitudes deberán presentarse en la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud antes del inicio de la actividad, finalizando el plazo de presentación de las mismas el 31 de Octubre de 1993.

Artículo 6º.— 1.— De entre las actividades contenidas en el programa presentado, la Resolución de concesión determinará aquellas cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención, que no podrá exceder del 80% del presupuesto subvencionado, previo informe de la Dirección General de Cultura.

2.— Atendiendo a circunstancias especiales y al interés de la actividad programada, la resolución de concesión podrá disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 50% de la subvención concedida, cuando la inexistencia de medios económicos suficientes del solicitante, puedan impedir la realización del programa o actividad subvencionada.

A estos efectos podrán recabarse por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

Artículo 7º.— Son obligaciones de las personas o entidades subvencionadas:

1. Admitir en cualquier momento en el desarrollo de la actividad la inspección de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto y en el momento que se produzca.

3.— Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se fijen, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

4.— Presentar en esta Consejería, la siguiente documentación:

- a) Memoria por duplicado ejemplar de la actividad subvencionada, recogiendo toda información sobre su desarrollo y conclusiones.
- b) Certificación o declaración jurada (según el ente subvencionado), acreditativa de que ha sido realizada la actividad objeto de subvención.
- c) Facturas, por duplicado, que justifiquen los gastos de las actividades subvencionadas por la Consejería.

Siendo el plazo de presentación de la documentación:

— Máximo de 45 días naturales, a partir de la terminación de la actividad subvencionada, cuando la subvención, se concede antes de la finalización de la actividad.

— Máximo de 30 días naturales, a partir de la comunicación al interesado de la concesión de la subvención, cuando la subvención se concede una vez finalizada la actividad.

5.— Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiese sido hecha efectiva y la actividad no se desarrollara por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquellos para los que fue concedida.

Artículo 8º.— La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su costo, resultase inferior, respecto al presupuesto presentado.

Artículo 9º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 10º.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, en lo dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes. En lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en el Decreto 12/1992 de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Adicional.— Dado que la presente Orden ha sido objeto

de tramitación anticipada a la aprobación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, su eficacia quedará condicionada a la existencia de créditos adecuados.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para actividades realizadas, o peticiones cursadas a esta Consejería antes de la publicación de la presente Orden, cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen y se refieren a actividades desarrolladas con posterioridad al primero de Enero.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 15 de marzo de 1993.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

ANEXO I

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD	DIRECCION GENERAL DE CULTURA
--	------------------------------

SOLICITANTE con domicilio en
 calle de N.º P.º Puerta Teléfono
 y D.N.I. nº

EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD
 domiciliada en en su calidad de calle
 N.º P.º Puerta Teléfono

SOLICITA: La concesión de una SUBVENCIÓN para el desarrollo de las actividades que se indican haciendo constar que ha presentado peticiones por el mismo concepto a las siguientes instituciones:

ACTIVIDAD PARA LA QUE SOLICITA LA SUBVENCIÓN:

Fecha y lugar:

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:

(x) Programa de las actividades, memoria explicativa con expresión de fecha y lugar

(x) Presupuesto detallado (fecha y firmado).

(x) Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida (Fecha y firmado).

()

()

()

Sello del Registro de la Consejería a de de 19
 FIRMA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Corrección de errores a la Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de 9 de Marzo de 1993 por la que se modifica la Orden de 10 de Junio de 1990 sobre Innovación de la Gestión de las Empresas y se dispone la publicación de su texto definitivo
 I.B.48

ART. 1º:
 Donde dice " estudios y acciones dirigidas" debe decir "estudios dirigidos".

ART. 3º:
 Donde dice " subvención de hasta el 60% sobre el coste de la actuación" debe decir "subvención de hasta el 60% sobre el coste del estudio".
 Donde dice " dicho actuaciones deberán ser realizadas" debe decir "dicho estudio deberá ser realizado".

ART 5º:
 Donde dice "guión del estudio o acción a realizar" debe decir "guión del estudio a realizar".

Logroño, a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y tres.— EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO, Carmelo Fernández Herrero.

Corrección de errores a la Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de 9 de Marzo de 1993 por la que se modifica la Orden de 19 de Junio de 1990 sobre ayudas destinadas al Sector Industrial, Turístico y de Servicios y se dispone la publicación de su texto definitivo
 I.B.49

EXPOSICION DE MOTIVOS:
 Donde dice "distorsoniante" debe decir "distorsonante".

ART. 2º:
 Donde dice:
 C. INDUSTRIAS EXTRACTIVAS
 D. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
 G51.2 hasta G51.7 COMERCIO AL POR MAYOR
 I60.24 TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA
 ACTIVIDADES INFORMATICAS
 INVESTIGACION Y DESARROLLO SOBRE CIENCIAS NATURALES Y TECNICAS
 SERVICIOS TECNICOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA
 K.74.302 ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS
 Debe decir:
 C. INDUSTRIAS EXTRACTIVAS
 D. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
 G51.2 hasta G51.7 COMERCIO AL POR MAYOR
 I60.24 TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA
 K.74.302 ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

ART. 13º : Donde dice "iniciencia" debe decir "incidencia".

Logroño, a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y tres.— EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO, Carmelo Fernández Herrero.

Corrección de errores de la Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de 9 de Marzo de 1993 por la que se modifica la Orden de 10 de Septiembre de 1990 sobre ayudas destinadas al Sector Industrial, Comercial, Turístico y de Servicios en Zonas Rurales y se dispone la publicación de su texto definitivo
 I.B.50

EXPOSICION DE MOTIVOS:
 Donde dice "distorsoniante" debe decir "distorsonante".

ART. 4º:
 Donde dice "Capital Social" debe decir "Balance General".

ART. 5º:
 Donde dice "ubicados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja" debe decir "ubicados en el ámbito de las zonas rurales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el marco de proyectos cofinanciados por el F.E.D.E.R.". (Anexo).

ART 6º:
 Donde dice "Capital Social" debe decir "Balance General".

ART. 13º:
 Donde dice "iniciencia" debe decir "incidencia".

Logroño, a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y tres.— EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO, Carmelo Fernández Herrero.

ANEXO A LA ORDEN DE LA CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO DE 9 DE MARZO DE 1993 POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1990 SOBRE AYUDAS DESTINADAS AL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL, TURISTICO Y DE SERVICIOS EN ZONAS RURALES Y SE DISPONE LA PUBLICACION DE SU TEXTO DEFINITIVO

RELACION DE MUNICIPIOS DE LA RIOJA INCLUIDOS EN LA ZONA DEL OBJETIVO N° 5 b)

- | | |
|----------------------|----------------------|
| AJAMIL | OJACASTRO |
| ALMARZA DE CAMEROS | ORTIGOSA |
| ANGUIANO | PAZUENGOS |
| ARNEDILLO | PEDROSO |
| BRIEVA DE CAMEROS | PINILLOS |
| CABEZON DE CAMEROS | PRADILLO |
| CANALES DE LA SIERRA | PREJANO |
| CASTROVIEJO | RABANERA |
| •CORNAGO | RASILLO (EL) |
| ENCISO | ROBRES DEL CASTILLO |
| EZCARAY | SAN ROMAN DE CAMEROS |
| GALLINERO DE | SOTO EN CAMEROS |

CAMEROS
HORNILLOS DE
CAMEROS
JALON DE CAMEROS
LAGUNILLA DE
CAMEROS
LUMBRERAS
MANSILLA
MATUTE
MUNILLA
•MURO DE AGUAS
MURO DE CAMEROS
•NAVAJUN
NESTARES
NIEVA DE CAMEROS

TERROBA
TOBIA
TORRE EN CAMEROS
TORRECILLA EN CAMEROS
VALDEMADERA
VALGAÑON
VENTROSA
VIGUERA
VILLANUEVA DE CAMEROS
VILLAVELAYO
VILLOSLADA DE CAMEROS
VINIEGRA DE ABAJO
VINIEGRA DE ARRIBA
ZARZOSA
ZORRAQUIN

Logroño, diecisiete de Marzo de mil novecientos noventa y tres.— EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO, Carmelo Fernández Herrero.

Corrección de errores de la Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de 9 de Marzo de 1993 por la que se modifica la Orden de 19 de Junio de 1990 sobre nuevas iniciativas empresariales y se publica su texto definitivo 1.B.51

ART. 2º:
Donde dice "PYMES transformadoras" debe decir "PYMES".

ART.7º:
Donde dice "en especial a lo establecido" debe decir "en especial lo establecido".

Logroño, a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y tres.— EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO, Carmelo Fernández Herrero.

Corrección de errores de la Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de 9 de Marzo de 1993 por la que se modifica la Orden de 10 de Septiembre de 1990 sobre ayudas destinadas al Sector Industrial, Comercial y de Servicios en zonas de declive industrial y se dispone la publicación de su texto definitivo 1.B.54

ENCABEZAMIENTO:
Donde dice "zonas de declive" debe decir "zonas en declive".

EXPOSICION DE MOTIVOS:
Donde dice "distorsionante" debe decir "distorsionante".

ART. 2º:
Donde dice:
C. INDUSTRIAS EXTRACTIVAS
D. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
G51.2 hasta G51.7 COMERCIO AL POR MAYOR
160.24 TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA
ACTIVIDADES INFORMATICAS
INVESTIGACION Y DESARROLLO SOBRE CIENCIAS
NATURALES Y TECNICAS
SERVICIOS TECNICOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA
K.74.302 ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS
Debe decir:
C. INDUSTRIAS EXTRACTIVAS
D. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
G51.2 hasta G51.7 COMERCIO AL POR MAYOR
160.24 TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA
K.74.302 ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

Donde dice "de la la Comunidad Autónoma" debe decir "de la Comunidad Autónoma".

Donde dice "con el F.E.D.E.R." debe decir "y en el marco de proyectos cofinanciados por el F.E.D.E.R." (anexo)

ART. 5º:
Donde dice "ubicados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja" debe decir "ubicados en el ámbito de las zonas en declive industrial de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el marco de proyectos cofinanciados por el F.E.D.E.R."(Anexo).

ART. 6º:
Donde dice "las financiaciones" debe decir "la financiación".

Donde dice "mediante un régimen de arrendamiento" debe decir "mediante arrendamiento".

ART. 13º:
Donde dice "inidencia" debe decir "incidencia".

Logroño, a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y tres.— EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO, Carmelo Fernández Herrero.

ANEXO A LA ORDEN DE LA CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO DE 9 DE MARZO DE 1993 POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1990 SOBRE AYUDAS DESTINADAS AL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS EN ZONAS DE DECLIVE INDUSTRIAL Y SE DISPONE LA PUBLICACION DE SU TEXTO DEFINITIVO.

RELACION DE MUNICIPIOS DE LA RIOJA INCLUIDOS EN LA ZONA DEL

OBJETIVO Nº 2

ABALOS	CAÑAS	HORMILLEJA	SAN VICENTE DE LA SONSIERRA
AGONCILLO	CARDENAS	HORNOS DE MONCALVILLO	SANTA COLOMA
AGUILAR DEL RIO ALHAMA	CASALARREINA	HUERCANOS	SANTA ENGRACIA DEL JUBERA
ALBELDA DE IREGUA	CASTAÑARES DE RIOJA	IGEA	SANTA EULALIA BAJERA
ALBERITE	CELLORIGO	LAGUNILLA DEL JUBERA	SANTO DOMINGO DE LA CALZADA
ALCANADRE	CENICERO	LARDERO	SANTURDE
ALDEANUEVA DE EBRO	CERVERA DEL RIO ALHAMA	LEDEMA DE LA COGOLLA	SANTURDEJO
ALESANCO	CIDAMON	LEIVA	SOJUELA
ALESON	CIHURI	LEZA DE RIO LEZA	SORZANO
ALFARO	CIRUEÑA	MANJARRES	SOTES
ANGUCIANA	CLAVIJO	MANZANARES DE RIOJA	TIRGO
ARENZANA DE ABAJO	CORDOVIN	MEDRANO	TORMANTOS
ARENZANA DE ARRIBA	CORERA	MURILLO DE RIO LEZA	TORRECILLA SOBRE ALESANCO
ARNEDO	CORNAGO	MURO DE AGUAS	TORRENTALBO
ARRUBAL	CORPORALES	NAJERA	TREVIANA
AUSEJO	CUZCURRITA DEL RIO TIRON	NALDA	TRICIO
AUTOL	DAROCA DE RIOJA	NAVAJUN	TUDELILLA
AZOFRA	ENTRENA	NAVARETE	URUÑUELA
BADARAN	ESTOLLO	OCÓN	VALDEHADERA
BAÑARES	FONCEA	OCHANDURI	VENTOSA
BAÑOS RIO TOBIA	FONZALECHE	OLLAURI	VILLALBA DE RIOJA
BAÑOS DE RIOJA	FUENMAYOR	PRADEJON	VILLALOBAR DE RIOJA
BERCEO	GALBARRULI	QUEL	VILLAMEDIANA DE IREGUA
BERGASA	GALILEA	EL REDAL	VILLAR DE ARNEO
BERGASILLAS BAJERAS	GIMILEO	RIBAFRECHA	VILLAR DE TORRE
BEZARES	GRAÑON	RINCON DE SOTO	VILLAREJO
BOBADILLA	GRAVALOS	RODEZNO	VILLARROYA
BRINAS	HARO	SAJAZARRA	VILLARTA QUINTANA
BRIONES	HERCE	SAN ASENSIO	VILLAVEDE DE RIOJA
CALAHORRA	HERRAMELLURI	SAN MILLAN DE LA COGOLLA	ZARRATON
CAMPROVIN	HERVIAS	SAN MILLAN DE YECORA	
CANILLAS RIO TUERTO	HORMILLA	SAN TORCUATO	

Logroño diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y tres.— EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO, Carmelo Fernández Herrero.

Corrección de errores de la Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de 9 de Marzo de 1993 por la que se refunden las modificaciones operadas en la Orden de 19 de Junio de 1990 sobre adquisición de suelo industrial y se dispone la publicación de su texto definitivo
I.B.52

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Donde dice "dorado" debe decir "dotado".

ART. 2º:

Donde dice "Capital Social" debe decir "Balance General".

ART. 10º:

Donde dice "en especial a lo establecido" debe decir "en especial lo establecido".

Logroño, a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y tres.—
EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO, Carmelo Fernández Herrero.

Corrección de errores de la Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de 9 de Marzo de 1993 por la que se instrumenta un Plan de Promoción para la Pequeña y Mediana Empresa
I.B.53

ART. 5º:

Donde dice "procedencia e improcedencia" debe decir "procedencia o improcedencia".

Donde dice "conjuntos" debe decir "conjunto".

Logroño, a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y tres.—
EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO, Carmelo Fernández Herrero.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE HARO

Relación de aspirantes y convocatoria para los ejercicios del concurso oposición para cubrir 7 plazas de bomberos-conductores
II.B.59

Vista la convocatoria para la provisión en propiedad de siete plazas de Bomberos-Conductores del Servicio de Extinción de Incendios, de la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, aprobada por el Pleno de esta Corporación de fecha 1 de Diciembre de 1992, y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 2 de Enero de 1993 y Boletín Oficial del Estado de fecha 2 de Febrero de 1993.

Vistas las instancias y la documentación presentada, por la presente

HE RESUELTO

1.— Aprobar la lista provisioal de admitidos y excluidos, que es la siguiente:

ASPIRANTES ADMITIDOS

NOMBRE	D.N.I.		
1.- Aduna Palacín, Manuel	18.592.853	16.283.176	
2.- Aguirre Elguea, Iñaki	16.264.442	16.528.835	
3.- Alava Zuazo, Enrique	16.525.154	16.290.635	
4.- Aliende Sáez, Jesús Julian	72.776.461	30.586.720	
5.- Alonso de Francisco, José Antonio	72.788.650	16.287.374	
6.- Alonso Diez, Roberto	72.783.750	16.262.934	
7.- Alonso López, Juan José	13.298.258	13.130.816	
8.- Álvarez Arriola, Iñaki	16.284.815	4.587.907	
9.- Amo Valcárcel, Eduardo	16.539.648	16.544.642	
10.- Andrés Redondo, Ángel	16.503.694	16.531.325	
11.- Angulo Ortiz de Martioda, José Miguel	16.294.309	16.559.649	
12.- Angulo Poves, Luis	16.534.950	10.873.502	
13.- Añarbe Basterra, Pedro	16.272.838	13.299.096	
14.- Aramayo Lasaga, Eduardo	16.572.225	14.253.402	
15.- Arce Gubía, Ramón	13.296.385	16.533.685	
16.- Arnaiz Beltrán de Heredia, Enrique	16.261.436	13.300.934	
17.- Arrate Llorente, José Ignacio	16.534.432	16.535.801	
18.- Antigarraga Arancibia del Puerto, Juan	18.209.315	16.553.063	
19.- Barahona del Olmo, Policarpo José	13.291.833	15.965.668	
20.- Barrasa Castillo, Juan Antonio	72.783.218	13.293.614	
21.- Barrasa Pérez, Javier	16.521.699	13.297.842	
22.- Bartolomé Vaquero, Angel Luis	11.939.641	34.088.159	
23.- Bastida Cubillas, Miguel Jesús	16.559.505	16.545.883	
24.- Belmonte Montoya, Juan José	13.298.243	16.556.985	
25.- Benito Viguera, Mº del Pilar	16.537.857	13.300.206	
26.- Bezares Ceballos, Julio José	13.293.091	16.526.454	
27.- Bikandi Uriarte, Juan	15.375.625	13.302.020	
28.- Bóveda Pérez, José Luis	13.298.141	16.552.176	
29.- Briñas Diaz, José Antonio	13.301.342	16.536.494	
30.- Calvo Calvera, Carlos	16.554.000	1.897.978	
31.- Calvo Calvera, Pedro David	16.562.024	72.782.751	
32.- Calvo Martínez, Roberto	16.292.554	72.783.774	
33.- Cámara Olarte, Jesús	72.775.205	72.573.797	
34.- Cámara Villar, Víctor Andrés	50.699.050	16.538.040	
35.- Campo Bartolomé, Félix Eduardo del	16.569.208	16.801.823	
36.- Campo González, Rafael	16.288.630	16.284.256	
37.- Campoy Castellet, David	16.562.332	51.644.024	
38.- Cantabrana González, Pedro Alberto	30.606.223	16.275.426	
39.- Capellán Alonso, Ramón	72.780.492	16.560.510	
40.- Carballo Yáñez, Santiago	14.956.799	1.105.810	
41.- Carrera Páramo, José Luis	13.117.758	16.275.102	
42.- Cascón Nocés, Jesús	16.532.721	16.536.256	
43.- Castrillo Porras, Fernando	72.776.352	72.785.730	
44.- Caz Molpeceres, Alfredo del	16.267.965	16.265.093	
45.- Clemente Bañares, Pablo Antonio	13.301.834	16.566.341	
46.- Cortijo Ruiz, Roberto	16.290.383	16.293.222	
47.- Cubillo de la Hoz, José Vicente	16.283.176	72.715.327	
48.- Chavarría Gómez de Segura, Ricardo	16.528.835	16.269.494	
49.- Delgado García, Eduardo	16.290.635	16.799.346	
50.- Delgado Moro, Jesús Mº	30.586.720	16.274.946	
51.- Díaz Diaz, Juan José	16.287.374	72.780.465	
52.- Díaz de Garain Basterra, Julio	16.262.934	22.730.205	
53.- Esteban Pinto, Miguel Angel	13.130.816	13.297.076	
54.- Evangelio Cerdán, Eloy	4.587.907	13.299.081	
55.- Extremiana Sáenz, Fco. Javier	16.544.642	101.- López Bernardino, Luis Javier	13.299.081
56.- Ezquerro Ezquerro, José	16.531.325	102.- López Jiménez, Sergio	13.303.108
57.- Fernández Ruiz, Fco. Javier	16.559.649	103.- López Mensch, Roberto	16.545.428
58.- Ferrero Fernández, Juan Carlos	10.873.502	104.- López Saavedra, Luis Ignacio	34.089.840
59.- Fontecha Urruchi, Antonio	13.299.096	105.- López Tejedor, David	16.290.051
60.- Frias Zarraga, Antonio	14.253.402	106.- Lumbreras Lizasoain, Félix	13.299.595
61.- Galilea Martínez de Pinillos, Sara	16.533.685	107.- Lumbreras Vitores, Jesús	16.561.410
62.- Garcés Ollauri, Raúl	13.300.934	108.- Luzuriaga Rey, Marcos	14.595.998
63.- García Barahona, Angel	16.535.801	109.- Llorente Cañas, José Domingo	16.546.698
64.- García Cadarso, Ignacio	16.553.063	110.- Machín Oses, Fermin	16.558.142
65.- García Céspedes, José Luis	15.965.668	111.- Martín Calderón, Daniel	16.283.394
66.- García Domínguez, Carlos	13.293.614	112.- Martín García, Alejandro	12.375.745
67.- García Herrán, José Angel	13.297.842	113.- Martín Gomila, Edorta	30.598.201
68.- García Manso, Luis Carlos	34.088.159	114.- Martínez Armas, Alfonso	16.543.478
69.- García Marín, José Luis	16.545.883	115.- Martínez Catalán, José Vicente	16.802.465
70.- García Reza, Ricardo Víctor	16.556.985		
71.- García Ruiz, Diego	13.300.206		
72.- García Sagredo, Justo Eugenio	16.526.454		
73.- García de Andoain Salinas, Alfonso	13.302.020		
74.- Garrido Eguizabal, Alfonso	16.552.176		
75.- Garrido Eguizabal, Eduardo	16.536.494		
76.- Gil Rodríguez, Manuel	1.897.978		
77.- Giner Moreno, José Manuel	72.782.751		
78.- Gochicoa Castro, Francisco	72.783.774		
79.- Gómez Cano, Juan Carlos	72.573.797		
80.- Gómez González, José Ignacio	16.538.040		
81.- González García, Alfonso	16.801.823		
82.- González Hernández, Fco. Javier	16.284.256		
83.- González López, Luis	51.644.024		
84.- González de Matauco López, Arturo	16.275.426		
85.- Gordillo Polo, José Francisco	16.560.510		
86.- Guerra Salazar, Juan	1.105.810		
87.- Guinea Lete, Oscar	16.275.102		
88.- Gutiérrez Marín, Roberto	16.536.256		
89.- Hermsilla Rozas, Arturo	72.785.730		
90.- Hernández Duque, Jorge	16.265.093		
91.- Hernández Blanco, Rubén	16.566.341		
92.- Ibáñez Ruiz de Arcaute, Alberto	16.293.222		
93.- Isasi Landa, Rafael	72.715.327		
94.- Iturriaga Arrabal, Javier	16.269.494		
95.- Jiménez Sanchez, Manuel	16.799.346		
96.- Landa Fuertes, Juan Félix	16.274.946		
97.- Larrea Del Val, Santos	72.780.465		
98.- Lerena Villaescusa, Juan José	22.730.205		
99.- Letona Susinos, Enrique	13.297.076		

115.- Martínez de Pablo, Ricardo	13.295.832	176.- Tadeo Florencio, Domingo Antonio	14.582.257
116.- Martínez Martínez, Javier	16.545.931	177.- Tamayo García, Luis Miguel	13.301.070
117.- Martínez Pinedo, Pedro María	13.299.823	178.- Terreros Fernández, Angel	14.707.716
118.- Martínez Rivera, José Ignacio	72.780.546	179.- Uriszar Fernández, José María	13.296.439
119.- Martínez Rubio, José Ignacio	16.269.158	180.- Valgañón Barrio, Francisco Javier	16.544.041
120.- Martínez Sobrino, Alfredo	16.530.629	181.- Valle Villar, Victor del	16.526.724
121.- Martínez Vegas, José Antonio	16.541.275	182.- Varona García, Alfredo	13.298.252
122.- Martínez Viñas, Federico	72.124.089	183.- Ventosa Zúñiga, Carlos	13.288.807
123.- Mediavilla Sainz, Pedro Angel	16.542.169	184.- Vlcario López, Jorge	16.298.746
124.- Melón Gorrochategui, Alberto	16.556.123	185.- Vitorero Gómez, Isauro	7.553.922
125.- Méndez García, Juan Francisco	7.954.827	186.- Viza García, Roberto	16.280.945
126.- Mínguez Arellano, José Luis	30.597.302	187.- Yarritu Izarra, Juan	16.283.482
127.- Miranda Martínez, Martín	16.246.503	188.- Zugasti Oricain, Genaro	29.149.271
128.- Montagut Monseny, Juan Antonio	73.915.433	189.- Zurimendi Ciri6n, José Félix	13.291.723
129.- Montes Urriza, Jesús Angel	16.564.507		
130.- Montoya González, Francisco Javier	16.272.343	EXCLUIDOS	
131.- Montoya Repus, Antonio	72.779.421	1.- Martínez Cuervo, Fernando	11.415.483
132.- Mudarra Martínez, Jacinto	7.877.651		
133.- Muñoz Villanueva, Joaquín	13.304.716		
134.- Naira López, José Manuel	16.560.804		
135.- Ochoa Sanz, Juan Cruz	14.556.977		
136.- Ortiz Pérez, Eduardo	13.299.029		
137.- Ortiz Sánchez, Manuel	17.437.723		
138.- Ortún Espiga, Jesús	16.523.990		
139.- Para López, Juan Antonio	72.777.746		
140.- Peña Nieva, Juan Angel	13.302.386		
141.- Pérez Berges, Alfonso	16.565.483		
142.- Pérez Blasco, José Manuel	16.558.306		
143.- Pérez Imaña, Félix	16.540.448		
144.- Pérez Imaña, Sabino	16.540.449		
145.- Pinedo Villanueva, José Antonio	16.299.960		
146.- Riano Medrano, Jesús	13.114.623		
147.- Río Borreguero, Francisco del	72.781.844		
148.- Rodríguez Álvarez Ballano, Antonio	16.797.205		
149.- Rodríguez Marín, Pedro	16.542.373		
150.- Rojas Rios, Juan José	16.534.173		
151.- Rojo López, José Luis	16.553.882		
152.- Rozas Beistegui, José Antonio	16.535.361		
153.- Rubio Puellas, Anselmo	16.558.356		
154.- Ruiz Bengoa, Luis Manuel	16.550.716		
155.- Ruiz Flores, Agustín	39.138.037		
156.- Ruiz Velez, Jesús M ^o	16.523.037		
157.- Ruiz de Arbulo Pérez de Arenaza, Jesús	16.268.406		
158.- Ruiz de Arechavaleta Ruiz de Arbulo, Jesús	16.266.148		
159.- Saavedra Estrada, José Antonio	13.293.409		
160.- Sabando Martínez, José Antonio	13.299.563		
161.- Sáez Santin, Félix	16.554.603		
162.- Sáez de Vicuña Ochoa, Jesús M ^o	16.282.395		
163.- Saiz Ortega, Vidal	13.123.538		
164.- Salinas Bañares, José Antonio	13.294.507		
165.- Salvidea Martínez de Marquía, Francisco	16.285.869		
166.- Samaniego Ochoa de Retana, Isidro	13.294.477		
167.- Sánchez Castillo, Enrique	7.549.651		
168.- Sánchez Llorente, José Miguel	16.007.113		
169.- Sánchez Quintela, Eduardo	13.299.678		
170.- Sánchez Saura, Juan Carlos	72.389.707		
171.- Sancho Pancro, Fernando	16.257.202		
172.- San Pedro Ruiz de Azua, Angel	16.298.860		
173.- Santamaría Makazaga, Jon Andoni	30.617.583		
174.- Segura Fernández, Rubén	16.283.970		
175.- Soñes Canet, Enrique Alfredo	52.731.026		

Por no firmar la instancia, no manifestar que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria y no comprometerse a prestar juramento o promesa en los términos establecidos en la legislación vigente.

2.— Publicar la presente Resolución mediante anuncios en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, haciendo constar que la lista certificada se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

3.— La presente lista provisional tendrá carácter definitivo sin necesidad de una nueva publicación, si en el plazo de diez días no se hubieran presentado reclamaciones a la misma.

4.— De conformidad con el art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, conceder al aspirante excluido un plazo de diez días hábiles a contar desde la publicación del presente anuncio, al objeto de subsanar los defectos en que incurre su instancia.

5.— Señalar como fecha para la valoración de méritos de la fase de concurso el próximo día 5 de Abril de 1993, a las 9,00 horas, en el Centro Municipal de Cultura, sito en la c/ Monseñor Florentino Rodríguez.

6.— Señalar como fecha de celebración del primer ejercicio de la oposición, de carácter voluntario, el próximo día 16 de Abril de 1993, a las 9,00 horas, en el Parque Comarcal de Extinción de Incendios de Haro, sito en la Travesía del Comercio (Polígono Industrial Entrecarreteras), para el cual quedan convocados los aspirantes que hayan solicitado expresamente su realización en la instancia. Los aspirantes deberán ir provistos del D.N.I. El orden de actuación en este ejercicio se iniciará por el primer aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "H".

7.— Señalar como fecha de celebración del segundo ejercicio de la oposición, de carácter obligatorio (reconocimiento médico) el próximo día 21 de Abril de 1993, a las 15,30 horas, en el Parque Comarcal de Extinción de Incendios de Haro, sito en la Travesía del Comercio (Polígono Industrial Entrecarreteras), para el cual quedan convocados asimismo todos los aspirantes, que deberán ir provistos del D.N.I. Dicho día 21 de Abril se realizará el reconocimiento médico a los aspirantes comprendidos entre Hermosilla Rozas, Arturo y Montagut Monseny, Juan Antonio, continuándose la realización del ejercicio los días sucesivos.

8.— Los sucesivos anuncios serán publicados por el Tribunal en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Haro, 23 de Marzo de 1993.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Descalificación voluntaria de una Vivienda de Protección Oficial III.A.214

Con esta fecha, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ha dictado la siguiente:

RESOLUCION

En aplicación a lo dispuesto en el Decreto 32/1992 de 9 de julio, por el que se regula la Descalificación Voluntaria de las Viviendas de Protección Oficial y VISTOS:

a) Expediente n^o 26-D-12/93, de Descalificación Voluntaria, promovida por D^a M^a Rosario Zuloaga Rada, para la vivienda de su propiedad sita en C/ Beneficencia n^o 3 piso 6^o D, de Logroño, construida al amparo del expediente n^o LO-VS-528/73, y con Calificación Definitiva de fecha 23 de Noviembre de 1976.

b) Que el solicitante ha efectuado el ingreso de la cantidad correspondiente a la liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados practicada por la Consejería de Hacienda y Economía, que asciende a 132.318 pts., incluidos los intereses.

c) Que asimismo el interesado acredita haber satisfecho al Ayuntamiento de Logroño las cantidades por éste reclamadas en concepto de impuestos bonificados o exentos, más sus intereses legales.

d) Informe-Propuesta del Director General de Urbanismo y Vivienda,

en el que se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en uso de las atribuciones legalmente conferidas

RESUELVE

Primero.— Acceder a la Descalificación a petición de sus propietarios —D^a M^a Rosario Zuloaga Rada— de la Vivienda de Protección Oficial sita en C/ Beneficencia n^o 3 piso 6^o D, amparada en el expediente n^o LO-VS-528/73, inscrita en el Registro de la Propiedad n^o 1 de Logroño, a los folios 161 del Libro 557 finca 3.491.

Segundo.— Trasladar la presente Resolución a los interesados D^a M^a Rosario Zuloaga Rada, al Registro de la Propiedad Inmobiliaria, al Ayuntamiento, a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja y al Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Tercero.— Hacer pública la Concesión de Descalificación mediante su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra la presente Resolución, se podrá interponer según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de esta Comunicación.

Logroño, 15 de Marzo de 1993.— El Secretario General Técnico, Cipriano Jimeno Jodra.

Descalificación voluntaria de una Vivienda de Protección Oficial
III.A.215

Con esta fecha, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ha dictado la siguiente

RESOLUCION

En aplicación a lo dispuesto en el Decreto 32/1992 de 9 de julio, por el que se regula la Descalificación Voluntaria de las Viviendas de Protección Oficial y VISTOS:

a) Expediente nº 26-D-11/93, de Descalificación Voluntaria, promovida por D. Pedro Bañeros Arranz y D^a M^a del Carmen Ibáñez Ribera, para la vivienda de su propiedad sita en C/ José M^a Lope Toledo, 8/4^o F de Logroño, construida al amparo del expediente nº L.O.-VS-9006/72, y con Calificación Definitiva de fecha 23 de Junio de 1980.

b) Que el solicitante ha procedido a la devolución de las siguientes cantidades:

1.— 60.072.- pesetas, cantidad correspondiente a la suma de la subvención más los intereses legales del tiempo transcurrido.

2.— 39.200.- pesetas, cantidad correspondiente a la liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, practicada por la Consejería de Hacienda y Economía, incluido los intereses legales del tiempo transcurrido.

c) Que asimismo el interesado acredita haber satisfecho al Ayuntamiento de Logroño las cantidades por éste reclamadas en concepto de impuestos

bonificados o exentos, más sus intereses legales.

d) Informe-Propuesta del Director General de Urbanismo y Vivienda, en el que se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en uso de las atribuciones legalmente conferidas

RESUELVE:

Primero.— Acceder a la Descalificación a petición de sus propietarios —D. Pedro Bañeros Arranz y D^a M^a del Carmen Ibáñez Rivera— de la Vivienda de Protección Oficial sita en C/ José María Lope Toledo, 8/4^o F, amparada en el expediente nº L.O.-VS-9006/72, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Logroño, a los folios 152 del Libro 477 finca 1.036.

Segundo.— Trasladar la presente Resolución a los interesados D. Pedro Bañeros Arranz y D^a M^a del Carmen Ibáñez Ribera, al Registro de la Propiedad Inmobiliaria, al Ayuntamiento, a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja y al Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Contra la presente Resolución, se podrá interponer según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de esta Comunicación.

Logroño, 10 de Marzo de 1993.— El Secretario General Técnico, Cipriano Jimeno Jodra.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Edicto

III.B.355

D. Daniel Irigoyen San Martín, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 26/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja,

Hago saber: Que por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se instruye expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Seguridad Social relativas a los Regímenes, período y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, que copiada literalmente, dice:

“PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento, por lo que se requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarios en el plazo de veinticuatro horas, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes.”

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere

para el pago de sus débitos, recargos y costas reglamentarios, y para que comparezca por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

Primero.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 106, puntos 2 y 3 del citado Reglamento.

Segundo.— Que contra dicha Providencia, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 103 de dicho Reglamento y que además podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o reclamar en el de quince días también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Tercero.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Cuerpo Legal.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta capital correspondiente al último domicilio conocido del deudor, y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 106.1, del citado Reglamento, se extiende el presente Edicto, que firmo en Logroño, a 22 de Marzo de 1993.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la S.S., Jesús Irigoyen San Martín.

RE	NUM. SEG. SOC.	PERIODO	APREMIADO	DOMICILIO	LOCALIDAD	N. CERTIF.	PRINCIPAL
5	26702973	9/91-12/91	ALONSO GIL, ANTONIO	RIO LINARES, 7	LOGROÑO	93/1013	76556
5	26716961	12/91	ALVAREZ GOMEZ, JULIO	NAVARRA, 33	HARO	93/1239	19139
5	26208361	3/91	ALVAREZ MARTINEZ, ANTONIO	GONZALO BERC 17	LOGROÑO	93/953	19139
5	26711530	1/91-12/91	AMIANO MUNILLA, BENITO	HUESCA, 68	LOGROÑO	93/1098	229668
1	261000418	6/92	ANGUIANO CHAVES, ANGEL JAVIER	BERATUA, 14	LOGROÑO	93/912	252134
1	261000418	7/92	ANGUIANO CHAVES, ANGEL JAVIER	BERATUA, 14	LOGROÑO	93/913	213025
5	26718548	1/91	ANGUIANO UGARTE, SEGUNDO A	LUIS BARRON, 37	LOGROÑO	93/1306	2871
5	26722146	9/91-12/91	ANSA CASTAÑEDA, AGUSTIN	P.DE LA CRUZ, 2	HARO	93/1456	76556
5	26705336	1/91-12/91	APARICIO HERRAN, ANA TERESA	LUIS BARRON, 17	LOGROÑO	93/1030	275601
5	26705337	1/91-5/91	APARICIO HERRAN, DOLORES	LUIS BARRON, 17	LOGROÑO	93/1031	95695
5	26714233	7/91	ARAGON OSES, MARIO	C. MEDRANO, 17	LOGROÑO	93/1157	19139
5	26718802	1/91-12/91	ARAQUE MONZON, ASUNCION	FUNDICION, 1	LOGROÑO	93/1314	229668
5	26717094	4/91-12/91	ARASTEY ALONSO, CONCEPCION	VALDEOSERA, 5 E	LOGROÑO	93/1241	172251
7	26140022	12/90	ARENAS GARCIA, PEDRO	MARGUBETE, 3	S. DOMINGO	93/200	10212
7	26140022	1/91-12/91	ARENAS GARCIA, PEDRO	MARGUBETE, 3	S. DOMINGO	93/201	136056
5	26718501	1/91-4/91	ARLANZON LEON, RAUL MIGUEL	VITORIA, 27	LOGROÑO	93/1304	76556
5	26720184	11/91-12/91	ARNAIZ ESCALONA, FCO. RAFAEL	P. GALDOS, 44	LOGROÑO	93/1367	38278
1	2633128	4/92	AUTOMOCION DE DIESEL, SL	P. PORTALADA 32	LOGROÑO	93/850	47371
1	2633128	5/92	AUTOMOCION DE DIESEL, SL	P. PORTALADA, 32	LOGROÑO	93/851	54419
5	26705672	2/91	AYALA ESQUIDE, M CARMEN	D. MAJERA, 84	LOGROÑO	93/1035	19139
5	26708265	4/91-12/91	AZCONA EZQUERRO, LUIS ALFREDO	SANTA ISABEL, 12	LOGROÑO	93/1065	172251
5	26718522	1/91-12/91	BARRIOS COLINO, JOSE MANUEL	BERATUA, 44	LOGROÑO	93/1305	229668
5	26715384	1/91-10/91	BARRIOS COLINO, MARIA ANGELES	BERATUA, 44	LOGROÑO	93/1191	191391
5	26715545	1/91-7/91	BARRIOS RODRIGUEZ, JOSE JAVIER	G. BERCEO, 44	LOGROÑO	93/1195	95695
5	26718805	1/91	BAYLIN ZALDUA, EUGENIA	SOMOSIERRA, 69	LOGROÑO	93/1315	19139
5	26718739	3/91-12/91	CABRA RUIZ, REGINA MAR	D. MAJERA, 74	LOGROÑO	93/1310	191390
5	26702865	2/91-6/91	CADARSO ROS, CARLOS	MONTESORIA, 4	LOGROÑO	93/1012	95695
5	26705717	1/91-12/91	CADARSO ROS, RAFAEL	V. GUEVARA, 45	LOGROÑO	93/1036	191390
5	26721954	7/91-12/91	CADAVIEGO PALEO, PEDRO	PONIENTE, 9	LOGROÑO	93/1449	114834
5	26721020	6/91-12/91	CAMARA BRETON, MERCEDES	VARA DE REY, 53	LOGROÑO	93/1403	133973

RE	NUM. SEG. SOC.	PERIODO	APREMIADO	DOMICILIO	LOCALIDAD	N. CERTIF.	PRINCIPAL
5	26717366	1/91-12/91	CAÑAS BERDONCES, DIONISIO F.	ISID. SALAS, 37	S. DOMINGO	93/1254	229668
1	2629483	2/92	CARLOS CADARSO, SA	PIQUERAS, 96	LOGROÑO	93/797	77220
5	26717815	8/91-12/91	CARRASCOSA LAGUNA, JULIANA	HUESCA, 70-72	LOGROÑO	93/1274	95695
1	2631260	4/92	CARROCERIAS Y SERV. LOGROÑO, SA	P. CANTABRIA 37	LOGROÑO	93/819	1337412
5	26716472	1/91-5/91	CASTROVIEJO SAEZ, JESUS A.	REY PASTOR, 12	LOGROÑO	93/1220	95695
5	26709072	7/91-11/91	CIAURRI RAMIREZ, ROSA MARIA	LABRADORES, 13	LOGROÑO	93/1070	76556
5	26718051	1/91	CONDE GOMEZ, JORGE	REY PASTOR, 67	LOGROÑO	93/1285	19139
6	2635503	1/89-6/89	COOP. CULT. AGRU. SIND. EXP. EN C.		SAN MILLAN	93/1481	120005
5	26700658	6/91	CORNAGO LAZARO, MARINO ANGEL	MUGICA, 20	LOGROÑO	93/984	2871
5	26714574	6/91-12/91	CHICO GOMEZ, IGNACIO	AVDA BAILEN, 6	LOGROÑO	93/1168	133973
5	26719721	3/91-4/91	CHICO NAVARRO, ENRIQUE	SANTA ISABEL, 18	LOGROÑO	93/1345	38278
5	26718182	1/91-12/91	DAROCA PEREZ, JOAQUIN	M. MURRIETA, 58	LOGROÑO	93/1290	210529
5	26711573	1/91-12/91	DEDIAGO OSORO, M TERESA	GRAN VIA, 67	LOGROÑO	93/1099	229668
5	26715746	1/91-12/91	DELGADO TEJEDOR, ISIDRO	V. GUEVARA, 39	LOGROÑO	93/1200	229668
1	2628026	4/92	DEYDI, SA	VITORIA, 16 BAJ	LOGROÑO	93/778	38663
1	2628026	5/92	DEYDI, SA	VITORIA, 16	LOGROÑO	93/779	42706
5	26712885	11/91	ELVIRA MARTINEZ, MIGUEL A.	HUESCA, 51	LOGROÑO	93/1128	19139
5	26708038	9/91-12/91	ESTEBAN ESTEBAN, AGUSTIN	R. ARGENTINA, 48	LOGROÑO	93/1058	76556
5	26717219	1/91-9/91	ESTEBAS GARCIA, JAVIER	HUESCA, 23	LOGROÑO	93/1246	172251
5	26715141	5/91	ESTEFANIA TOYAS, M BEGOÑA	C. MEDRANO, 4	LOGROÑO	93/1185	19139
5	26715944	1/91-12/91	FDEZ. BOBADILLA CARCAMO, VICTOR	SAN ANTON, 15	LOGROÑO	93/1205	229668
5	26403979	8/91-12/91	FERNANDEZ MARTINEZ, ISABEL	VITORIA, 25	LOGROÑO	93/963	57417
5	26716413	4/91-12/91	FRIAS ALDAITURRIAGA, JAVIER	VITORIA, 1	LOGROÑO	93/1217	172251
1	261000050	7/92	FRIAS ALDAITURRIAGA, JAVIER	VITORIA, 1	LOGROÑO	93/906	105473
1	261000050	6/92	FRIAS ALDAITURRIAGA, JAVIER	VITORIA, 1	LOGROÑO	93/905	119350
5	26720515	3/91-12/91	GALILEA MORENO, ROSARIO	SAN PIO X, E 4	LOGROÑO	93/1384	191390
5	26713617	6/91-10/91	GARCIA AMADO, M ESPERANZA	PEPE EIZAGA, 1	LOGROÑO	93/1145	95695
5	26716607	7/91-11/91	GARCIA GARCIA, ELIAS	LABRADORES, 13	LOGROÑO	93/1230	76556
5	26721032	3/91-12/91	GARCIA GARCIA, JOSE ANTONIO	G. BERCEO, 17	LOGROÑO	93/1404	191390
5	26713621	1/91-2/91	GARCIA SOTO, SATURNINO	R. ARGENTINA, 44	LOGROÑO	93/1146	38278
5	26718879	1/91-12/91	GARCIA URBINA, ENRIQUE	C. PEÑACERRADA	SAN VICENT	93/1319	229668
5	26721003	3/91	GIMENEZ BOBADILLA, MARIA	V. REY, 77	LOGROÑO	93/1402	19139
5	26717172	9/91-12/91	GOMEZ GOROSTIZA, MARIA PILAR	LABRADORES, 14	LOGROÑO	93/1244	38278
5	26720558	1/91	GOMEZ MADORRAN, EDUARDO	GRAN VIA, 38	LOGROÑO	93/1387	19139
5	26703542	7/91	GOMEZ MIGUELEZ, PEDRO	HNOS HIRCIO, 6	LOGROÑO	93/1018	19139
5	26703542	8/91	GOMEZ MIGUELEZ, PEDRO	HNOS HIRCIO, 6	LOGROÑO	93/1019	2871
5	26716487	1/91-12/91	GOMEZ NEIRA, CASIMIRO	LOGROÑO, 6	LOGROÑO	93/1221	229668
5	26721652	5/91-12/91	GOMEZ PALACIOS, GERARDO	BERATUA, 2	LOGROÑO	93/1430	153112
5	26712685	7/91-11/91	GONZALEZ ANGULO, MANUEL	G. CIVIL, 4 BIS	LOGROÑO	93/1119	76556
1	2632876	4/92	GONZALEZ GOMEZ, AGUSTIN	CANICALEJO, 4	LOGROÑO	93/847	45168
1	2632876	5/92	GONZALEZ GOMEZ, AGUSTIN	CANICALEJO, 4	LOGROÑO	93/848	33877
5	26715552	1/91	GONZALEZ ITARTE, J. MANUEL	LABRADORES, 15	LOGROÑO	93/1196	19139
5	26715924	1/91-12/91	GONZALO GARRIDO, VALVANERA	SANTA LUCIA, 53	HARO	93/1204	210529
5	26720960	1/91	GRACIA MATEO, MARIA TERESA	VITORIA, 2	LOGROÑO	93/1396	19139
5	26708196	7/91	GUERRERO RODRIGUEZ, JOSEFA	P. GALDOS, 63	LOGROÑO	93/1061	19139
5	26711836	1/91-12/91	GUERREROS ALVAREZ, M CARMEN	REY PASTOR, 10	LOGROÑO	93/1105	229668
1	2634293	7/91	HAURAK S. L.	SAN ANTON, 22	LOGROÑO	93/870	75000
1	2636174	5/92	HERNAEZ ALONSO, ISABEL	P. GALDOS, 34	LOGROÑO	93/887	193579
5	26714474	1/91-12/91	HERNAEZ FERNANDEZ, JOSE LUIS	V. REY, 66	LOGROÑO	93/1163	229668
5	26700888	1/91-12/91	HERNANDEZ SAENZ, ISIDORO D.	BERATUA, 45	LOGROÑO	93/988	229668
5	26717108	7/91-12/91	IBAÑEZ CAPELLAN, JOSE FELIX	R. ARGENTINA, 31	LOGROÑO	93/1242	114834
5	26717425	3/91-4/91	IGLESIAS SANCHEZ, TEODORA E.	AVDA BURGOS, 118	LOGROÑO	93/1256	38278
5	26711626	3/91	JADRAQUE CAMPO, JUAN JOSE	M. MURRIETA, 52	LOGROÑO	93/1100	19139
5	26706543	3/91	JADRAQUE CAMPO, MATIAS	M. MURRIETA, 52	LOGROÑO	93/1043	19139
5	26712693	3/91	JADRAQUE CAMPO, M. CRUZ	M. MURRIETA, 52	LOGROÑO	93/1120	19139
5	26718889	1/91	JIMENEZ FERNANDEZ, ENRIQUE	M. VILLANUEVA, 43	FARRATON	93/1320	19139
5	26721241	2/91-12/91	JIMENEZ GONZALEZ, JESUS	P. PRUDENCIO, 18	LOGROÑO	93/1413	191390
5	26716489	10/91-12/91	JIMENEZ PEREZ, MARIA ANGELES	BERATUA, 8	LOGROÑO	93/1223	57417
5	26722411	12/91	LASHERAS MANZANARES, JAVIER	LABRADORES, 48	LOGROÑO	93/1464	19139
1	261000404	6/92	LASQUIBER SL	TOLEDO, 5	LOGROÑO	93/911	175365
5	26721438	3/91-5/91	LASUNCION GASTON, MARTIN	BENEFICENCIA, 13	LOGROÑO	93/1420	57417
5	26718052	5/91-12/91	LIARTE MONTORO, M ANGELES	HUESCA, 32	LOGROÑO	93/1286	133973
1	2628939	6/92	LOGROMAT, SA	EIBAR, 9	LOGROÑO	93/792	208547
5	26718070	4/91	LOPEZ BARRIO, M ^a PILAR	ALFONSO PEÑA, 13	S. DOMINGO	93/1287	19139
1	2634348	11/91	LOPEZ CORRAL, ANGEL	P. CAMPILLO, 1	CUZCURRITA	93/873	50100
5	26714032	1/91-12/91	LOPEZ LOPEZ DE ABERAS. FEDERIC	HUESCA, 82	LOGROÑO	93/1154	229668
5	26718638	12/91	LUZURIAGA MUÑOZ, M ^a AMPARO	DONTES. SANGRE, 2	S. DOMINGO	93/1308	19139
5	26719791	1/91-12/91	MALAXECHE LEQUEROCA, SOFIA	SAN MILLAN, 3	HARO	93/1347	139568
5	26717718	2/91-12/91	MARCOS BLANCO, ADOLFO	D. NAJERA, 5	LOGROÑO	93/1273	191390
5	26708211	9/91-11/91	MARIA GRACIA, CARMEN	SAN ANTON, 5	LOGROÑO	93/1063	57417
5	26717888	1/91-12/91	MARIN GIL MURO, BASILIO	GRAN VIA, 45	LOGROÑO	93/1280	229668
5	26703013	2/91	MARTIN VITORES, ANGEL	P. GALDOS, 13	LOGROÑO	93/1014	19139
5	26712538	1/91-12/91	MARTINEZ FERNANDEZ, PEDRO JOSE	CTR. LOGROÑO, 6	LOGROÑO	93/1117	229668
5	26710177	1/91-12/91	MARTINEZ MEJIAS, ANA MARIA	HUESCA, 49	LOGROÑO	93/1079	229668
5	26721904	7/91-12/91	MARTINEZ MORA, TERESA	PIQUERAS, 76	LOGROÑO	93/1446	114834
1	2617951	4/92	MARTINEZ NAVARRO, J. L.	PIQUERAS, 61	LOGROÑO	93/736	55937
1	2617951	3/92	MARTINEZ NAVARRO, J. L.	PIQUERAS, 61	LOGROÑO	93/735	51041
5	26703259	1/91-6/91	MARTINEZ PINILLOS VELILLA, LOR	R. ARGENTINA, 14	LOGROÑO	93/1017	114834
5	26711025	2/91-12/91	MARTINEZ SANCHEZ, M VIOLETA	TRINIDAD, 15	LOGROÑO	93/1092	133973
5	26721618	4/91	MARTINEZ SANTOS, ISABEL	PIQUERAS, 73	LOGROÑO	93/1427	2871
5	2671457	1/91-5/91	MARTINEZ VICENTE, CARLOS	G. BERCEO, 3	LOGROÑO	93/1302	57417
5	26719375	1/91-12/91	MARTINEZ VICENTE, JAVIER	G. BERCEO, 3	LOGROÑO	93/1337	144834
5	26714643	2/91	MATA MARTINEZ, DANIEL	GRAL YAGUE, 38	LOGROÑO	93/1170	19139
5	26404049	7/91-12/91	MEDEL BENITO, GABRIEL	P. GALDOS, 29	LOGROÑO	93/964	114834
5	26701216	1/91-12/91	MEDRANO BLANCO, JOSE LUIS	R. CUARTELES, 10	LOGROÑO	93/994	133973

RE	NUM. SEG. SOC.	PERIODO	APREMIADO	DOMICILIO	LOCALIDAD	N. CERTIF.	PRINCIPAL
5	26710643	2/91-12/91	MORENO LOPEZ, ANTONIO	TRINIDAD, 15	LOGROÑO	93/1082	133973
5	26717144	1/91-12/91	MORENO ORTEGA, JOSE ANTONIO	TRINIDAD, 6	LOGROÑO	93/1243	210529
5	26719622	8/91-9/91	MORENO ROMEO, BEGOÑA	C.MEDRANO, 7	LOGROÑO	93/1344	38278
5	26706115	3/91	MORENO VALENCIA, CARMEN	G.BERCEO, 17	LOGROÑO	93/1041	19139
5	26719416	1/91-12/91	MORGA DE PEDRO, ISIDRO JOSE	1º MAYO, 2	LOGROÑO	93/1340	229668
1	2633046	10/91	MUBACO, SL.	P CANT. II P142	LOGROÑO	93/849	60120
5	26207174	4/91-12/91	MUÑOZ DIEZ, JOSE B.	P.GALDOS, 39	LOGROÑO	93/940	133973
5	26716551	3/91-6/91	MUNTION SANTAMARIA, ANGEL	CAMPA, 2	LOGROÑO	93/1227	76556
1	2632371	4/92	MURO ARNAEZ, ANA MARIA	P.GALDOS, 56	LOGROÑO	93/832	35569
5	26720271	3/91	NAVARRO ARANA, CARMELO	P.GALDOS, 9	LOGROÑO	93/1370	19139
5	26721800	6/91-7/91	NELO HERNANDEZ, YANETH	R.ARGENTINA, 14	LOGROÑO	93/1440	38278
5	26720967	1/91-2/91	NELO PARRA, REINA MARIA	R.ARGENTINA, 13	LOGROÑO	93/1398	5742
5	26720967	9/91-12/91	NELO PARRA, REINA MARIA	R.ARGENTINA, 13	LOGROÑO	93/1397	57417
5	26708221	1/91-12/91	OCA RIAÑO, DOMINGO	LUCRECIA ARANA5	HARO	93/1064	229668
5	26704011	1/91-12/91	OLABARRIETA BARRUTIETA, WILF.	GRAN VIA, 61-63	LOGROÑO	93/1023	229668
1	261000431	6/92	OLIVAN DEL OLMO, PEDRO	CIRCUNDE, 9	LOGROÑO	93/914	654862
1	261000431	7/92	OLIVAN DEL OLMO, PEDRO	CIRCUNDE, 9	LOGROÑO	93/915	703480
5	26708742	1/91-12/91	OLIVAN PEREZ, NATIVIDAD	P.GALDOS, 23	LOGROÑO	93/1068	229668
5	26721916	8/91	ORDOYO GARCIA, ROSA MARIA	M.MURRIETA, 20	LOGROÑO	93/1447	19139
5	26719108	1/91-12/91	ORTEGA PEREZ, JESUS MARIA	LA VENTILLA,22	HARO	93/1330	229668
5	26704247	10/91-12/91	PALACIOS LOPEZ, GREGORIO	VITORIA, 1	LOGROÑO	93/1026	57417
5	26700690	11/91-12/91	PASCUAL DIEZ, ISMAEL	D.NAJERA, 12-14	LOGROÑO	93/985	38278
5	26712719	1/91-12/91	PASTOR CLAVIJO, JOSE MARIA	HUESCA, 62-64	LOGROÑO	93/1124	229668
5	26721256	2/91-12/91	PASTOR MARTINEZ, MARIA CARMEN	GRAN VIA, 41	LOGROÑO	93/1416	210529
5	26700109	6/91	PECIÑA PEREZ, ANASTASIO	R.NAVARRA,S/M	ABALOS	93/978	19139
5	26717311	1/91-12/91	PEREZ FERNANDEZ, ANGEL	LABRADORES, 11	LOGROÑO	93/1249	229668
5	26722064	8/91-12/91	PEREZ MARIN, JOSE FELIPE	CALAHORRA, 17	LOGROÑO	93/1454	95695
1	2629055	1/89-2/89	PESCADOS Y MARISCOS PESCA. SA	M.MURRIETA, 16	LOGROÑO	93/793	16736
1	2629055	1/88-12/88	PESCADOS Y MARISCOS PESCA. SA	M.MURRIETA, 16	LOGROÑO	93/794	190898
5	26715905	4/91-12/91	PILOÑETA FERNANDEZ, JUAN IGNAC	P.GALDOS, 4	LOGROÑO	93/1202	172251
5	26722043	10/91-12/91	MEDRANO JALON, MARTA	LUIS BARRON, 44	LOGROÑO	93/1452	57417
5	26711988	10/91	MEROÑO PEREZ, LUIS ALBERTO	VALDERUGA, 2-4	LOGROÑO	93/1110	19139
5	26717458	6/91-12/91	MONTANER GINER, JOAQUIN	GRAN VIA, 50	LOGROÑO	93/1258	57417
5	26722044	8/91-12/91	MONTES AZCARRAGA, JOSE	RAMON SALAZAR,5	S.DOMINGO	93/1453	95695
5	26719415	1/91-12/91	MONZON MAESTRO, ICIAR	CAMPING LA PLAY	LOGROÑO	93/1339	229668
1	2625588	7/91	PISCIFACTORIA VIGUERA, SA	HUESCA, 78-80	LOGROÑO	93/764	10000
5	26720108	4/91-5/91	PLANCHUELO LOPEZ, JUAN BAUTIST	BERATUA, 5	LOGROÑO	93/1362	38278
1	2636169	6/92	POSADO ALONSO, MAXIMO JULIAN	CRA PAMPLONA 39	LOGROÑO	93/886	103377
5	26721740	6/91-12/91	PRADANOS HERRERA, SOLEDAD	V.REY, 65	LOGROÑO	93/1436	133973
23	2623437	3/90	PRE. HORMIGON LOGROÑO, SA	P.PORTALADA	LOGROÑO	93/1488	1641178
5	26720024	5/91-12/91	PRIETO SALGADO, M. MILAGROS	SOMOSIERRA, 5	LOGROÑO	93/1354	57417
1	2636642	5/92	PRODUCTOS GARCIA, SL	C.MEDRANO, 13	LOGROÑO	93/893	86767
1	2636642	4/92	PRODUCTOS GARCIA, SL.	C.MEDRANO, 13	LOGROÑO	93/892	71136
5	26704269	1/91-12/91	ROCHA RAMIREZ, MARCIAL	O.FRAY MARTIN	OJACASTRO	93/1027	229668
5	26718771	1/91-12/91	RODRIGUEZ DELGADO, MONSERRAT	SOMOSIERRA, 24	LOGROÑO	93/1312	229668
5	26701556	8/91-10/91	RODRIGUEZ MURO, JOSE LUIS	VARA DE REY, 73	LOGROÑO	93/998	38278
5	26713916	3/91-12/91	RUBIO CHINCHURRETA, ARANZAZU	SAN ANTON, 21	LOGROÑO	93/1149	114834
5	26718259	1/91-12/91	RUBIO SEVILLA, PEDRO	M.MURRIETA, 62	LOGROÑO	93/1295	229668
5	26717185	1/91-12/91	RUEDA RODRIGUEZ, CARLOS	P.GALDOS, 40	LOGROÑO	93/1245	229668
5	26718306	1/91-10/91	RUIZ CABEZON, FELIPE	D.NAJERA, 74	LOGROÑO	93/1297	191390
5	26700574	1/91-12/91	RUIZ MARTINEZ, OSCAR	FINCA LA CERRAD	ORTIGOSA C	93/106	229668
5	26402187	1/91-12/91	RUIZ VILLAR, MANUEL	GRAL URRUTIA,16	LOGROÑO	93/959	210529
5	26707620	1/91-12/91	SAENZ MASIP, PILAR	VARA DE REY, 67	LOGROÑO	93/1053	95695
5	26718944	7/91-12/91	SAEZ VENTUREIRA, ALFREDO	MUGICA, 3	LOGROÑO	93/1323	114834
5	26721223	2/91-5/91	SAN MIGUEL CORDON, JOSE LUIS	GRAN VIA, 41	LOGROÑO	93/1412	76556
5	26719975	7/91-8/91	SANCHEZ GARDEANO, LAUREANO	BERATUA, 8	LOGROÑO	93/1353	38278
5	26716925	1/91-12/91	SANTAMARIA RUEDA, JOSE ANTONIO	REY PASTOR, 2 B	LOGROÑO	93/1238	229668
5	26721998	1/91-3/91	SARABIA BELLOSO, LAURA	LARDERO, 13	LOGROÑO	93/1450	57417
1	2636671	6/92	SERCON	GRAL URRUTIA,15	LOGROÑO	93/894	201062
5	26722484	11/91-12/91	SIGARI, MAURIZIO	D.NAJERA, 12	LOGROÑO	93/1465	38278
5	26720176	11/91-12/91	SOBRON SAN MARTIN, GERARDO	VARA DE REY, 45	LOGROÑO	93/1366	38278
1	2633556	4/92	SUBER RIOJA, SA	CIRCUNDE, 28	LOGROÑO	93/864	52387
5	26706728	6/91	SUSO IRADIEZ, MARIA SOL	LARDERO, 7-9	LOGROÑO	93/1046	19139
1	261000019	7/92	S.I. FUNDICION, 9	FUNDICION, 9	LOGROÑO	93/902	86044
1	261000019	6/92	S.I. FUNDICION, 9	FUNDICION, 9	LOGROÑO	93/901	84647
1	261577	10/91	TALLERES C. HERNANDO, S.L.	SANTA LUCIA,33	HARO	93/728	50100
1	261577	5/92	TALLERES C. HERNANDO, S.L.	SANTA LUCIA,33	HARO	93/729	54810
1	261577	4/92	TALLERES C.HERNANDO,S.L.	SANTA LUCIA,33	HARO	93/727	44109
5	26718152	3/91-12/91	TAMARAL QUESADA, JULIAN FCO.	SOMOSIERRA, 15	LOGROÑO	93/1289	172251
5	26721537	9/91	TARAZAGA BOUZON, ESMERALDA	P.GALDOS, 50	LOGROÑO	93/1422	19139
5	26721537	10/91-11/91	TARAZONA BOUDON, ESMERALDA	P.GALDOS, 50	LOGROÑO	93/1423	5742
5	26723029	7/92	TELLERIA IBARZABAL, PEDRO	P.GALDOS, 30	LOGROÑO	93/1466	50100
5	26721600	12/91	UGARTE FERNANDEZ, GORKA	GRAN VIA, 29	LOGROÑO	93/1425	19139
5	26721600	8/91-9/91	UGARTE FERNANDEZ, GORKA	GRAN VIA, 29	LOGROÑO	93/1426	3828
5	26718274	2/91-12/91	UGARTE RICO, AMELIA	R.CUARTELES, 44	LOGROÑO	93/1296	210529
5	26714375	3/91-5/91	UGARTE RICO, FRANCISCO	R.CUARTELES, 44	LOGROÑO	93/1161	57417
5	26706741	1/91-12/91	VALLEJO ASUNCION, EUGENIO	D.VELAZQUEZ, 8	LOGROÑO	93/1047	229668
5	26718425	9/91-12/91	VARGA CASERO, JOSE L.	C.SUPERUNDA, 21	LOGROÑO	93/1301	76556
5	26720993	1/91-12/91	VAZQUEZ GARCIA, MARIA PAZ	LUIS BARRON, 3	LOGROÑO	93/1401	229668
5	26708148	4/91-5/91	VELASCO JUSTA, JOSE MARIA	LA ESTRELLA, L	LOGROÑO	93/1060	38278
5	26720055	1/91-6/91	VELEZ MEND. ORTIZ GUZM., JOSE	LA VEGA, 42	HARO	93/1357	114834
5	26720054	1/91	VICENTE CARES, TOMAS	M.MURRIETA, 78	LOGROÑO	93/1356	19139
5	26720628	1/91-10/91	VIGUERA MORON, ROBERTO	SOMOSIERRA, 9	LOGROÑO	93/1388	191390
5	26701286	6/91-12/91	VILLA MELGUIZO, JUAN LUIS	G.BERCEO, 50	LOGROÑO	93/995	133973
5	26712403	6/91	VILLAR BARRASA, M LOURDES	LABRADORES, 24	LOGROÑO	93/1115	19139
5	26716525	1/91-12/91	ZAPATEL ALFARO, DOMINGO R.	P.GALDOS, 39	LOGROÑO	93/1225	229668

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes III.C.663

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de marzo de 1993 la Rectificación Anual del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia 1 de enero de 1993, se somete a información pública por término de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Alfaro, 16 de marzo de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA

Exposición pública de la memoria valorada de las obras de mejora del alumbrado III.C.667

DON CIRIACO TOBIAS AZOFRA, ALCALDE PRESIDENTE DEL ILMO AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA, HAGO SABER: Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 12 de febrero de 1.993 la memoria valorada redactada por el ingeniero técnico D. J.M. del Campo Murillo para la ejecución de las obras de "MEJORA DEL ALUMBRADO PUBLICO EN BOBADILLA", con un presupuesto de ejecución por contrata de 1.296.714 ptas, se somete a información pública por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de su publicación en el B.O.R, durante los cuales podrá ser examinado en las oficinas municipales, deduciéndose contra el mismo, en su caso, cuantas alegaciones los interesados estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bobadilla, a seis de marzo de mil novecientos noventa y tres.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BRIONES

Aprobación de Padrones Fiscales y anuncio de período de cobranza III.C.668

Vistos los padrones de contribuyentes correspondientes al 2º semestre de 1992, de las Tasas de recogida de Basuras domiciliarias, por prestación del servicio de Alcantarillado y de los Precios Públicos por desagüe de canales y por el servicio de agua potable domiciliaria, así como sobre el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del año 1993.

Visto lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes de la Ley 7/1985 y art. 14.4 de la Ley 39/89 Reguladora de las Haciendas Locales.

La Corporación por unanimidad de los Corporativos presentes, acuerda:

a) Aprobar los mencionados padrones fiscales.

b) Que se exponga al público al objeto de que por los interesados puedan interponer recurso de reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de 1 mes desde su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, lo cual no obsta a la ejecutividad recaudatoria de dicho padrón.

c) Simultáneamente se anuncia periodo recaudatorio de cobranza en voluntaria, por plazo de dos meses naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de este Anuncio, en las oficinas de la Casa Consistorial durante las horas de 10,30 a 13,30 de los días 12, 13 y 14 de abril de 1993 y hasta su vencimiento en la oficina recaudatoria sita en la Calle Santo Tomás nº 2 de Haro, todos los días hábiles de lunes a viernes en horas de 10 a 14 h.

Al vencimiento del plazo en periodo voluntario se iniciará en vía ejecutiva el cobro de los descubiertos con la aplicación de un recargo del 20% a través de la vía administrativa de apremio, según lo establecido en los artículos 88 y 110 del Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990.

Para la efectividad de estas cuotas podrán hacer uso, quienes lo deseen de la modalidad de domiciliación de pagos en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro conforme a las normas establecidas al efecto.

Se advierte que no se intentará el cobro a domicilio de estas cuotas, cuya efectividad la realizará el contribuyente en las oficinas de recaudación indicadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Villa de Briones a 17 de marzo de 1993.— El Alcalde, Angel Ledesma Orive.

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de Enero de 1993 III.C.691

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Briones en sesión celebrada el día 11 de marzo de 1993, adoptó el siguiente acuerdo:

Exponer al público la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 1993, durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán formular reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 11 de julio de 1986.

De no producirse reclamaciones, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Villa de Briones a 17 de marzo de 1993.— El Alcalde, Angel Ledesma Orive.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Notificación de Resolución

III.C.670

Habiéndose intentado por este Ayuntamiento, y no habiéndose podido realizar las notificaciones correspondientes a las personas que figuran en la relación anexa, o hallándose las mismas en ignorado paradero, se publica el presente Edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo para hacerles saber que los expedientes que se detallan, se ha dictado Resolución por la que la Alcaldía Presidencia de este Exmo. Ayuntamiento en uso de las facultades que le confiere el art. 79.3 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo, por el que aprueba el Texto Articulado de la Ley Sobre Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Social, acuerda:

PRIMERO.— Declarar que los respectivos expedientes se han guardado las prescripciones legales que regulan su tramitación y su condición de conclusos.

SEGUNDO - Estimar que los hechos denunciados, constituyen las infracciones que en cada uno de ellos se determina y que las mismas son responsables en concepto de autores las personas que aparecen como tales en la misma relación.

TERCERO.— Imponer a las citadas personas las sanciones de multa que en cada expediente se mencionan. todo ello bajo los siguientes apercibimientos legales:

a) En caso de no hallarse conformes con esta Resolución pueden, los interesados, interponer en el término de un mes, recurso de reposición ante esta misma Autoridad con carácter previo al Contencioso Administrativo.

Si se utiliza este recurso y transcorre un mes sin que se notifique ninguna resolución, se entenderá que tal recurso ha sido desestimado y quedaría expedida la vía Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja. El plazo para interponer este recurso será de un año contando desde la fecha de la interposición del de reposición.

Pueden, no obstante, los interesados, utilizar cualquier otro recurso o acción que vieren convenir a su derecho.

b) La sanción impuesta deberá ser satisfecha en el plazo de quince días hábiles a la fecha en que la Resolución sea firme, bien personándose en las dependencias de la Unidad Operativa de la Policía Local de este Ayuntamiento, mediante ingreso en la c/c número 11800C4911 de CAJA-RIOJA c/c. número 1188 de IBERCAJA, o mediante Giro Postal a la citada Unidad Operativa. En estos dos últimos casos hará constar el concepto sanción de Tráfico número de expediente, matrícula y nombre, domicilio de la persona denunciada.

c) Firmes que sean estas Resoluciones, se remitirán los expedientes al Excmo. Sr. Delegado de Gobierno, por si considera procedente resolver sobre la posible privación del permiso de conducir, en atención a la naturaleza de la infracción.

d) Transcurrido que sea el plazo de quince días para el pago en periodo voluntario, se pasará a la exacción por la vía de apremio, con recargos, intereses legales y costas, si procede.

Calahorra, a 15 de Marzo de 1993.— La Alcaldesa.

RELACION DE SANCIONES A NOTIFICAR EN EL B.O.R.

EXPEDIENTE: 65.145.

TITULAR: Vega Martínez, Antonio.

DOMICILIO: C/ Mártires Nº 15-1º

LOCALIDAD: Calahorra.

FECHA: 18-6-92.

ARTICULO: 53 L.S.V.

IMPORTE: 2.500 pts.

EXPEDIENTE: 64.182.

TITULAR: Rada Calvo, Mª Susana.

DOMICILIO: C/ Justo Aldea Nº14-1ºD.

LOCALIDAD: Calahorra.

FECHA: 16-6-92

ARTICULO: 53 L.S.V.

IMPORTE: 2.500 Pts.

EXPEDIENTE: 64.613

TITULAR: Martínez Díaz, José

DOMICILIO: C/ Florida Alta, Nº3

LOCALIDAD: Haro

FECHA: 14-5-92

ARTICULO: 39 L.S.V.

IMPORTE: 4.000 Pts.

EXPEDIENTE: 65.051
TITULAR: Aguado Hierro, Alberto.
DOMICILIO: C/ Bareja, N°14
LOCALIDAD: Ocón
FECHA: 24-6-92
ARTICULO: 94 R.G.C.
IMPORTE: 4.000 pts.

EXPEDIENTE: 65.367
TITULAR: Fernández Ruiz, Pedro J.
DOMICILIO: C/ Gral. Franco N°80
LOCALIDAD: Corera.
FECHA: 6-7-92
ARTICULO: 94 R.G.C.
IMPORTE: 4.000 Pts.

EXPEDIENTE: 65.429
TITULAR: Royo Salas, Rodolfo
DOMICILIO: C/ Alberto Villanueva.
LOCALIDAD: Galilea
FECHA: 5-7-92
ARTICULO 132 R.G.C.
IMPORTE: 2.500 pts.

EXPEDIENTE: 65.250.
TITULAR: Bretón Martínez, Santos.
DOMICILIO: C/ Bretón de los Herreros N° 7
LOCALIDAD: Quel
FECHA: 28-6-92.
ARTICULO: 132 R.G.C.
IMPORTE: 2.500 pts.

EXPEDIENTE: 66.050.
TITULAR: Zubiaurre Huertas, Julio.
DOMICILIO: Murrieta N°-84-1°-E
LOCALIDAD: Logroño.
FECHA: 20-8-92.
ARTICULO: 132 R.G.C.
IMPORTE: 2.500 Pts.

EXPEDIENTE: 62.364.
TITULAR: Rodríguez Ugalde, Alfredo.
DOMICILIO: SOMOSIERRA N°-32.
LOCALIDAD: LOGROÑO
FECHA: 13-1-93.
ARTICULO: 94 R.G.C.
IMPORTE: 5.000 pts.

EXPEDIENTE: 66.978.
TITULAR: Gil Herreros, Felipe
DOMICILIO: C/ García de Nájera N-6
LOCALIDAD: Calahorra.
FECHA: 12-12-92.
ARTICULO: 132 R.G.C.
IMPORTE: 2.500 Pts.

EXPEDIENTE: 66.852.
TITULAR: Rodríguez Basulto, Antonio.
DOMICILIO: C/ Padre Lucas, N°-13 Bajo.
LOCALIDAD: Calahorra.
FECHA: 8-12-92.
ARTICULO: 94 R.G.C.
IMPORTE: 4.000 pts.

EXPEDIENTE: 66.614.
TITULAR: Virto León, María Asunción.
DOMICILIO: C/ San Francisco N° 1
LOCALIDAD: Calahorra.
FECHA: 9-11-92.
ARTICULO: 91 R.G.C.
IMPORTE: 5.000 pts.

EXPEDIENTE: 66.566
TITULAR: Puy Cristóbal, Rafael.
DOMICILIO: C/ Paseo Mercadal, 43 3° Dcha.
LOCALIDAD: Calahorra.
FECHA: 5/XI/92
ARTICULO: Ordenanzas Municipales
IMPORTE: 5.000

EXPEDIENTE: 66.545
TITULAR: Gómez Núñez Francisco
DOMICILIO: Avda. Numancia 78 3° Izda.
LOCALIDAD: Calahorra.
FECHA: 5/XII/92
ARTICULO: 132 RGC
IMPORTE: 2.500

EXPEDIENTE: 66.502
TITULAR: Martínez Rubio Elena
DOMICILIO: C. Mártires 1
LOCALIDAD: Calahorra.
FECHA: 9/X/92
ARTICULO: 94 RGC
IMPORTE: 4.000

EXPEDIENTE: 66.404
TITULAR: Calvo Antoñanzas Mª Angeles
DOMICILIO: Paseo de Mercadal 36
LOCALIDAD: Calahorra.
FECHA: 5/X/92
ARTICULO: 94 RGC
IMPORTE: 4.000

EXPEDIENTE: 66.598
TITULAR: Viguetas Ultramar S.Coop Ltda.
DOMICILIO: Carretera Zaragoza
LOCALIDAD: Rincón de Soto
FECHA: 21/XI/92
ARTICULO: 132 RGC
IMPORTE: 2.500

EXPEDIENTE: 66.126
TITULAR: Puy Cristóbal Rafael
DOMICILIO: Mercadal 43 3° Dcha.
LOCALIDAD: Calahorra
FECHA: 2/XI/92
ARTICULO: Ordenanzas Municipales
IMPORTE: 5.000

EXPEDIENTE: 65.798
TITULAR: Martínez de Blas Jesús
DOMICILIO: C. Padre Marín 31 3-
LOCALIDAD: Logroño
FECHA: 3/X/92
ARTICULO: 132 RGC
IMPORTE: 2.500

EXPEDIENTE: 66.229
TITULAR: Martínez Orte José Vicente
DOMICILIO: J.M. Lope de Toledo
LOCALIDAD: Logroño
FECHA: 4/IX/92
ARTICULO: 94 RGC
IMPORTE: 4.000

EXPEDIENTE: 65.988
TITULAR: Fernández Ezquerro Félix
DOMICILIO: Plaza José Antonio 11
LOCALIDAD: Pradejón
FECHA: 25/IX/92
ARTICULO: 132 RGC
IMPORTE: 4.000

EXPEDIENTE: 66.307
TITULAR: Díez Navascues Gregorio
DOMICILIO: Bretón de los Herreros
LOCALIDAD: Calahorra.
FECHA: 10/IX/92
ARTICULO: 3-1-03 RGC
IMPORTE: 25.000

EXPEDIENTE: 65.959
TITULAR: Fernández Díaz Julio Jose
DOMICILIO: Angel Olivan 7 4°- Dcha.
LOCALIDAD: Calahorra.
FECHA: 21/IX/92
ARTICULO: 94 RGC
IMPORTE: 4.000

EXPEDIENTE: 65.806
TITULAR: Ona Pérez Angel
DOMICILIO: Bebricio 15
LOCALIDAD: Calahorra
FECHA: 3/IX/92
ARTICULO: 154 RGC
IMPORTE: 2.500

EXPEDIENTE: 65.693
TITULAR: García Valdepeñas Jose Miguel
DOMICILIO: C. Doctor Fleming 17
LOCALIDAD: Calahorra.
FECHA: 25/VII/92
ARTICULO: 132 RGC
IMPORTE: 2.500

EXPEDIENTE: 65.212
 TITULAR: Rodríguez Basulto Antonio
 DOMICILIO: Padre Lucas 13 Bajo
 LOCALIDAD: Calahorra
 FECHA: 1/XI/92
 ARTICULO: 94 RGC
 IMPORTE: 5.000

EXPEDIENTE: 65.115
 TITULAR: García Valdepeñas Jose Miguel
 DOMICILIO: Doctor Fleming 17
 LOCALIDAD: Calahorra
 FECHA: 20/VII/92
 ARTICULO: 94 RGC
 IMPORTE: 4.000

EXPEDIENTE: 65.068
 TITULAR: Avellan Torres Pedro Antonio
 DOMICILIO: Ramón Subiran 3
 LOCALIDAD: Calahorra
 FECHA: 17/VIII/92
 ARTICULO: 53 L.S.V.
 IMPORTE: 2.500

AYUNTAMIENTO DE HARO

Exposición pública del Padrón del Impuesto de Actividades Económicas correspondiente al cuarto trimestre del año 1992
 III.C.676

Con fecha 16 de Marzo de 1993, este Ayuntamiento en sesión celebrada por la Comisión Municipal de Gobierno, acordó:

1º.— Aprobar el Padrón correspondiente a las altas del cuarto trimestre del año 1992 del Impuesto de Actividades Económicas, comprensivo de datos censales y liquidatorios.

2º.— Su exposición al público mediante edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, por espacio de 15 días a efectos de reclamación.

3º.— Contra la inclusión de los datos censales en el censo podrán interponer Recurso de Reposición ante el Jefe de la Dependencia de la Administración Tributaria del Estado que lo dicte o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, sin que puedan interponerse simultáneamente ambos recursos.

Asimismo contra la liquidación podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, previa la interposición ante este Ayuntamiento de Recurso de Reposición.

Haro, 18 de Marzo de 1993.— El Alcalde.

Corrección de errores al anuncio de aprobación inicial del Presupuesto General para 1993
 III.C.677

Advertido error en la publicación de la "Aprobación inicial del Presupuesto General para 1993", publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 30 de 11 de Marzo de 1993, se cita dicho error para su corrección.

En el primer párrafo de la página 703 donde dice: "... el Presupuesto General para el ejercicio 1992, ..." debe decir: "... el Presupuesto General para el ejercicio 1993, ...".

Haro, a 17 de Marzo de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Notificación de diligencia embargo

III.C.543

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 9-Febrero-1993, la siguiente:

"DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. JUAN JOSE RUIZ CASADO, con N.I.F.: 16.499.769 Y, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 31-Octubre-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 3.000.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de La Rioja".

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y

condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 25 de Febrero de 1993.— El Recaudador.

Notificación

III.C.660

Ignorándose el actual titular del bajo 3 y 1º dcha. del inmueble nº 16 de la calle Ruavieja, resultando ser el titular D. SATURNINO DOMINGUEZ SANCHEZ, que según consta en los documentos obrantes en el expediente T.4-97/90, falleció el día 3 de Abril de 1984, se pone en conocimiento para que conste y sirva de notificación, al amparo de lo dispuesto en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el acuerdo adoptado, entre otros, por la Comisión de Gobierno, en su sesión celebrada el día 3 de Marzo 1.993:

2. INCOACION EXPEDIENTE CONTRADICTORIO DE RUINA AL INMUEBLE Nº 16 DE LA CALLE RUAVIEJA.T.4-97/90

La Comisión de Gobierno, teniendo en cuenta:

1. El expediente administrativo nº 97/90 de T.4 de orden de ejecución de obras en el inmueble nº 16 de la calle Ruavieja, sobre el que recae encargo de la Unidad de Arquitectura por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 17 de Junio de 1921, para ejecutarlas por el sistema de Ejecución Subsidiaria.

2. El informe emitido por el Arquitecto de la O.M.R.E. de 22 de Febrero de 1993, tras girar nueva visita de inspección al edificio de referencia, en el que se describe el mal estado en que se encuentra el edificio, ya que se ha producido el hundimiento de la bóveda existente entre cuarterones, del forjado de techo del piso segundo, en su zona Norte. Inspeccionando la edificación hacia el sur, se observó igualmente grandes desniveles en el forjado del piso tercero, así como fisuras en su tabiquería, repitiéndose nuevamente las deficiencias en el piso segundo donde existe una bóveda entre cuarterones hundida, por lo que nos encontramos ante un edificio que presenta un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales y fundamentales.

3. Que en dicha visita se les advirtió a los moradores de las viviendas afectadas la prohibición de tránsito, sobrecargas y uso de las habitaciones afectadas, desde la mitad de su longitud hasta fachada a calle Ruavieja, habiendo recomendado su desalojo.

4. El informe emitido por la Trabajadora Social de la Oficina Municipal de Rehabilitación de Edificios de fecha 26 de Febrero de 1993.

5. Que en base a las nuevas deficiencias descritas unidas a las que ya existentes en el citado expediente, que afectan a los revestimientos de sus fachadas, a calle y patio, recogida de aguas pluviales, estructura y cubrición de faldones de cubierta, estructura de escaleras, así como la inadecuación de las distribuciones existentes de las medidas mínimas exigibles respecto a las condiciones de habitabilidad (ventilación, iluminación o instalaciones), se propone en el informe técnico de la incoación de expediente contradictorio de ruina.

6. Que la especialidad del artículo disciplinario urbanístico (artículo 245, en relación con el artículo 247 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 192), radica en la incompatibilidad de realizar una orden de ejecución, cuando se aprecia el carácter ruinoso del inmueble.

7. Que dicho edificio está catalogado según el Plan General de Ordenación Urbana de Orden II.

8. El artículo 247 del Real Decreto Legislativo 1/1992 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana en relación con el 18 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística, y el art. 2.6.11, apartado 1.a de las NN. UU. del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño.

9. La propuesta de Acuerdo formulada y el dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Servicios Urbanos de fecha 1 de Marzo de 1993. Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Incoar de oficio expediente contradictorio de ruina al inmueble nº 16 de la calle Ruavieja, en base al informe técnico reseñado en el expositivo 2 del presente acuerdo, y en consecuencia dejar en suspenso la orden de ejecución subsidiaria dada en al Unidad de Arquitectura por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 17 de Junio de 1992.

Segundo: Dar traslado a los propietarios, moradores y titulares de derechos reales sobre el inmueble, que a continuación se relacionan, del informe del Arquitecto municipal, para que en el plazo de DIEZ DIAS hábiles desde la recepción de la presente cuantos documentos y justificaciones estimen convenientes en defensa de sus derechos e intereses.

A los efectos anteriores se consideren:

PROPIETARIOS:

Bajo, 1, 2 y 4.— ALBERTO ANGUIANO ANTA, el 16%.

Bajo 3 y 1º Drcha. TITULAR: SATURNINO DOMINGUEZ SANCHEZ, fallecido el 3 de Abril de 1984. Consta escritura de renuncia de herencia de Dª Felisa Domínguez Sánchez, hermana del titular. Actual titular desconocido, el 13%.

1º Izda: JESUS JIMENEZ JIMENEZ, el 15%.

2º Centro: AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO, el 6%.

2º Drcha.: RUFINO Y CONCEPCION JIMENEZ JIMENEZ, 10%

2º Izda.: MODESTO CARNICERO CEÑA, el 7%

3º CD.,CI.: TEODORO VAZQUEZ RUIZDIEZ, el 13%
 3º Izda.: CARMEN CAMPO MIJANCOS, el 4,5%
 3º Drcha.: AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO, 5%.

INQUILINOS:

1º Izda.: MARTINA ECHEVARRIA ALUNDA.
 2º Izda.: ANA BELEN JIMENEZ JIMENEZ.
 3º Izda.: CARMEN BLANCO ARARITURIOZ.

OTROS TITULARES DE DERECHOS REALES:
 No constan.

Tercero: Ordenar a los moradores el inmediato desalojo del inmueble, que deberá ser verificado por la Policía Local.
 Logroño, 16 de Marzo de 1.993.— El Alcalde.

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Subasta puestos en la vía pública para la venta de helados
 IV.A.188

De conformidad con lo establecido en el art. 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, se expone al público durante el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones el Pliego de Condiciones que ha de regir en la subasta de puestos en la vía pública para la venta de helados, aprobado por la Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de Marzo de 1993.

Logroño, 10 de Marzo de 1993.— El Alcalde.

Devolución de fianza IV.A.189

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por la empresa ATOCHEM ESPAÑA, S.A., en garantía del suministro de policloruro básico de aluminio para el servicio de aguas y que en su día le fue adjudicado, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones por escrito los que se consideren con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Logroño, 11 de Marzo de 1993.— El Alcalde.

Devolución de fianza IV.A.190

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por el sindicato COMISIONES OBRERAS (CC.OO.), en garantía del servicio de enseñanza de 2 cursos de informática básica, y que en su día le fue adjudicado, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones por escrito los que se consideren con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Logroño, 11 de Marzo de 1993.— El Alcalde.

Devolución de fianza IV.A.191

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por la empresa IC ESTUDIO, S.L., en garantía de la edición de 6.000 calendarios del año 1993 para la O.M.I.C. y que en su día le fue adjudicado, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones por escrito los que se consideren con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Logroño, 11 de Marzo de 1993.— El Alcalde.

Devolución de fianza IV.A.192

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por la empresa CEMENTOS SACRISTAN, S.A., en garantía del suministro de material de obras para el Parque Municipal de Servicios y que en su día le fue adjudicado, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín

Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones por escrito los que se consideren con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Logroño, 15 de Marzo de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SOTES

Devolución de fianza IV.A.193

Debiendo procederse a la devolución de la fianza definitiva depositada en su día por el adjudicatario de los pastos del monte EL HORCAJO, se hace público para que en el plazo de 15 días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario.

Sotés, 4 de Marzo de 1993.— El Alcalde, Pablo García Blasco.

Subasta de pastos IV.A.194

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 25 de Febrero de 1993, el Pliego de Condiciones económico-administrativas que ha de servir de base a la subasta del aprovechamiento de pastos en el monte EL HORCAJO, de este término municipal, se expone al público durante un período de 8 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que sean formuladas reclamaciones al Pliego de Condiciones.

Objeto: Aprovechamiento de pastos en el monte EL HORCAJO, por un período de cinco años, en una superficie de 340 hectáreas, aproximadamente.

Tipo: 223.300 Pts. al alza, más el 5% anual acumulativo y el 6% de IVA.

Fianza provisional: 5.000 Pts.

Fianza definitiva: el 2% del importe del remate (global de los 5 años).

Presentación de proposiciones: Se realizará en sobre cerrado en la Secretaría Municipal, en horas de oficina, desde el día siguiente hábil a la publicación del presente, hasta las 14 horas del día anterior hábil a la celebración de la subasta.

Apertura de proposiciones: En la Casa Consistorial, a las 13 horas del primer martes, después de transcurridos 10 días hábiles, por razones de urgencia, contados desde el siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de La Rioja.

Las proposiciones deberán ir acompañadas del correspondiente justificante de haber depositado la fianza provisional, así como de la declaración jurada de no hallarse incurso en incapacidad o incompatibilidad, ajustándose al siguiente modelo:

Don ..., mayor de edad, con Número de Identificación Fiscal ... y con domicilio en ..., calle ... nº ..., piso ..., teléfono ..., en nombre propio o en representación de ..., bien enterado de los Pliegos de Condiciones Técnico-Facultativas de la Dirección General de Montes y de las económico-administrativas que sirven de base a la subasta de aprovechamiento de pastos en el monte El Horcajo, del Ayuntamiento de Sotés, aparecida en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. ..., de fecha ..., acepta íntegramente dichas condiciones y ofrece por el aprovechamiento la suma de Pts. ... (en letra y número).

Lugar, fecha y firma del proponente.

El expediente puede ser consultado en la Secretaría Municipal.

Sotés, 4 de Marzo de 1993.— El Alcalde, Pablo García Blasco.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
 Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
 Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 124 de 15 de Octubre de 1992).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	100'
Suscripciones (edición normal o microfilmada)	
Anual	10.400
Semestral	5.200
Trimestral	2.600
Venta de ejemplares	
1 ejemplar	50